ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

“COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y ACTUACIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PERSONA, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA DEP-040-2018 Y TODOS LOS INFORMES DERIVADOS DE LA MISMA, INCLUYENDO LA RESOLUCIÓN AEP-RES-049-2018, SU NOTIFICACIÓN Y EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RECURRIRLA¨

EXPEDIENTE LEGISLATIVO N.° 20.877

DICTAMEN DE MAYORIA
12 DE AGOSTO DEL 2019

SEGUNDA LEGISLATURA
(Del 1º de mayo del 2019 al 30 de abril del 2020)

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(1 de diciembre del 2019-30 de abril del 2020

SECCIÓN PRIMERA

1. Presentación general

1.1. Introducción

Los diputados y diputadas integrantes de esta Comisión Especial Investigadora, suscribimos el presente informe a partir del análisis de las comparecencias y documentación en relación con la información que trascendió en la prensa y en la Asamblea Legislativa, sobre la notificación de la resolución de desestimación número AEP-RES-049-2018 emitida por la Procuraduría de Ética en contra del señor Luis Guillermo Solís Rivera, así como los hechos, circunstancias y actuaciones por parte de la Asamblea Legislativa, la Procuraduría General de la República y cualquier otra entidad o persona, en relación con la denuncia DEP-040-2018 y todos los informes derivados de la misma, incluyendo la resolución AEP-RES-049-2018.

Los resultados de esta investigación se incorporan al Expediente N.° 20.877, mediante la presentación del informe final al seno de la Comisión y a la Secretaría del Directorio, por lo que sometemos a conocimiento de los señores diputados y señoras diputadas el presente informe, el cual se someterá a discusión en el seno del Plenario Legislativo.

1.2. Marco jurídico y jurisprudencial que respalda la creación de la Comisión Legislativa

Se da como continuación de la conformación y trabajo de esta Comisión Especial de Investigación que se sustenta en el artículo 90 del Reglamento de la Asamblea, y el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, la cual fue creada en la sesión del Plenario Legislativo N° 41 celebrada el 19 de julio de 2017.

1.3. Sobre la Naturaleza y la potestad investigadora que tienen las y los Señores Diputados

La integración y marco de acción del trabajo de esta Comisión Especial Investigadora es de naturaleza político legislativo que consiste en el ejercicio de la competencia de control y vigilancia del Poder Legislativo sobre el resto del aparato estatal, y con fundamento jurídico en el numeral 23) del artículo 121 de nuestra Constitución Política y, en consecuencia, su acción tiene límites impuestos por el acuerdo de creación, por la lógica, y por el mismo ordenamiento jurídico nacional que no puede trascender. Además, esos mismos límites y su objetivo le crean un ámbito de acción, dentro del cual puede y debe realizar una misión de alto interés para el país.

Es fundamental tener claridad que esa tarea de control político legislativo no se trata de una supervisión jurídica. En este sentido la Sala Constitucional, en el voto N°441-91, de las dieciséis horas con quince minutos, del veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno resolvió que las comisiones investigadoras legislativas cumplen funciones específicas, diferentes de las que le corresponden a los tribunales de justicia, es decir, en efecto no se trata de realizar una función jurisdiccional, ni de aplicar de manera estricta al juzgar los actos de las personas, el principio de que no hay delito sin una tipificación legal previa.

En otros términos, las comisiones legislativas no están sometidas a los principios estrictos, procedimentales, a que están sometidos las actuaciones jurisdiccionales de los jueces, ni su cometido consiste en determinar si el acto indebido que alguien cometió cabe o no de manera estricta y precisa en la definición de un Código Penal, es decir, esta competencia no se ejerce con base en criterios de legalidad, sino de oportunidad, mérito o conveniencia.

Al actuar como un órgano político representativo y constitucional, las actuaciones realizadas por esta Comisión generarán consecuencias políticas y las recomendaciones serán insumos para las actuaciones que correspondan a las partes e instituciones involucradas en los hechos investigados.

Dentro de esta perspectiva, la Constitución Política indica que:

> *"ARTÍCULO 121.- Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:*
> *[...]*
> *23) Nombrar Comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la Asamblea les encomiende, y rindan el informe correspondiente.*
> *Las Comisiones tendrán libre acceso a todas las dependencias oficiales para realizar las investigaciones y recabar los datos que juzgue necesarios. Podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona, con el objeto de interrogarla;*
> *[...]"*

En consecuencia, en virtud del voto supra indicado, y el propósito de esta Comisión al amparo de la Constitución Política, es absolutamente pertinente ocuparse de asuntos que estén pendientes de conocimiento en los tribunales de justicia, sin violar la correcta división de funciones entre los poderes del Estado.

Es decir, la función de administración de justicia es distinta a la función de control político, ya que por un lado la función del Poder Judicial se ocupa de investigar con el propósito de castigar penalmente, y por otra, la función de control de la Asamblea Legislativa, que investiga para denunciar ante la sociedad o para generar legislación que mejore campos descuidados en la materia objeto de la investigación.

Es ese mismo sentido, el control político constituye una herramienta no solo "exclusiva" sino "poderosa" cuyo alcance está delimitado en el Reglamento de la Asamblea Legislativa que indica que tratándose de Comisiones Especiales hay un objeto de investigación claramente definido:

> *"ARTÍCULO 90.- Comisiones Especiales.*
> *Son Comisiones Especiales: Las referidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, las que actuarán conforme a las disposiciones de la Carta Marga, así como aquellas que nombre la Asamblea para el estudio de un asunto determinado o el cumplimiento de una misión."*

Para cumplir con la misión se debe identificar fuentes de información a fin de que, mediante el análisis de la información relevante, relacionada con los hechos investigados se puedan evidenciar hechos, identificar personas y aspectos relevantes de tiempo, modo y lugar que permitan darle continuidad al desarrollo eficiente de la potestad de control político. En ese sentido, el artículo 111 del Reglamento de la Asamblea Legislativa establece la facultad de:

> *"ARTÍCULO 111.- Solicitud de informes a las instituciones del Estado.*
> *Las comisiones permanentes y especiales, por medio de sus presidentes, y los diputados, en forma personal, podrán solicitar toda clase de informes a las instituciones del Estado. Dichas solicitudes deberán ser atendidas con prontitud y de manera prioritaria por las instituciones y los funcionarios requeridos."*

En el mismo sentido, el artículo 112 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, otorga potestades a la presidencia de la Comisión, en relación al requerimiento de personas que aporten o esclarezcan las actuaciones objeto de la investigación, dicha norma contiene facultades, limitaciones y procedimiento, a saber:

"ARTÍCULO 112.- Requerimiento de funcionarios y particulares:

> *Corresponde al Presidente de la Comisión, previa moción aprobada al efecto, requerir la presencia de aquellos funcionarios y particulares cuya comparecencia en la comisión se considere necesaria para la decisión del asunto que se discute, con el propósito de que sean interrogados por los diputados. Toda persona deberá asistir al ser convocada, salvo justa causa, y, en caso de renuencia, será conducida por la Fuerza Pública. La persona citada podrá asistir acompañada de un abogado, y negarse a declarar en los casos en que así la faculte la Constitución o la ley, y cuando se trate de asuntos diplomáticos, jurisdiccionales o militares pendientes. El Presidente de la Comisión tomará juramento a las personas que asistieren, conforme con el Código de Procedimientos Penales. En caso de que faltaren a la verdad, se aplicarán las sanciones previstas en el*

> *Código Penal, de acuerdo con las disposiciones generales del Código de Procedimientos Penales*"

Estas potestades permiten que, a criterio personal de cada Diputado y Diputada, que conforman la Comisión Especial, tienen la facultad de realizar señalamientos que dejen en evidencias hechos o relaciones que demuestren posibles repercusiones a nivel judicial, sin embargo, es claro que estas se dan en un entorno de control político, y de ninguna manera sustituye la labor del Poder Judicial; pero sin lugar duda tiene incidencia en el re direccionamiento judicial de los casos.

Sobre el Particular, la Sala Constitucional ha indicado, reiteradamente en los votos 1953-97; 1954-97 y 6802-98, lo siguiente:

> *"[…] La potestad de investigación dada a la Asamblea Legislativa, la cual se realiza a través de comisiones, entendidas como instrumento de control político, cumple una función de esclarecimiento de situaciones o actuaciones de funcionarios públicos o de personajes de la vida pública, en relación con determinados hechos, que son expuestas a la opinión pública, a fin de esclarecer si son, o no, irreprochables. Así, en el tanto lo investigado por dichas comisiones ayude a formar opinión pública y sea una prolongación de ésta, se está realizando el principio democrático, base de nuestro sistema jurídico [...]*

En similar sentido el voto de la Sala Constitucional Nº4562-99, indica:

> *"[…] La potestad de investigación legislativa, tiene como finalidad general, servir de instrumento a la Asamblea para que ejerza en forma más eficaz, las funciones que la propia Constitución le ha otorgado -entre ellas el control político-, cuando para ello, se requiere investigar un determinado asunto. Nótese que no se trata de un estudio, sino de una investigación propiamente, pues en el primer caso no estaríamos en presencia de las comisiones establecidas en el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, sino del otro tipo de investigaciones especiales previstas en el Reglamento de la Asamblea Legislativa.*

> *En resumen, las comisiones de investigación derivan su potestad de la Constitución Política y pueden cumplir diversas funciones, entre las que destaca la de control político. Esta potestad de investigación está íntimamente relacionada con la naturaleza misma de las Comisiones, a la que dada la multiplicidad de objetos y funciones que cumplen esos órganos, es versátil, en el tanto cumplen diversas finalidades […].”*

En el ejercicio de la potestad de control político se debe constatar las actuaciones de los funcionarios públicos, desde su naturaleza pública o privada, así lo ha señalado la Sala Constitucional en las Resoluciones N° 1999-4562, N° 1998-6802, N° 1997-1954 y N° 1997-1953

> *“[…] si la actuación de un sujeto privado o la actuación privada de un funcionario público o de un político trascienden la esfera privada e incide en la vida pública – por afectar la moral o el orden público – y se relaciona con los hechos investigados, podría ser objeto de conocimiento de una Comisión Legislativa, en el entendido de que la investigación no se puede dirigir contra el funcionario o figura pública como tal, sino que ha de versar sobre determinados hechos con los cuales esas actuaciones tengan relación. Pero en todo caso, quedarían a salvo las demás actuaciones meramente privadas de aquellos […]*

Todo lo anterior demuestra la legitimidad jurídica y constitucional de esta Comisión para haber realizado las respectivas indagaciones y presentar este informe.

Leyes de interés que podrían ser consideradas para el análisis de los casos investigados en la Comisión.

- Constitución Política
- Reglamento de Asamblea Legislativa
- Ley N° 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” y su reglamento.
- Ley 6127 “Ley General de la Administración Pública”.

- Reglamento de la Asamblea Legislativa

I. Marco General

Antecedentes y contexto histórico

El 19 de julio del 2017 en sesión del Plenario Legislativo y con votación unánime de 42 votos, se instaló la **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA PARA QUE INVESTIGUE LOS CUESTIONAMIENTOS REVELADOS RECIENTEMENTE POR LA PRENSA Y EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, SOBRE OPERACIONES CREDITICIAS GESTIONADAS Y OTORGADAS POR EL BANDO DE COSTA RICA, EL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y OTRAS ENTIDADES BANCARIAS DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS ACTUACIONES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS, SUS CUERPOS GERENCIALES, Y CUALQUIER OTRA PERSONA QUE PARTICIPARA EN LA TRAMITACIÓN DE DICHOS CRÉDITOS; ASÍ COMO LA PERSONA EVENTUAL INFLUENCIA POLÍTICA DE AUTORIDADES DE GOBIERNO U OTROS, PARA FAVORECER A CIERTOS ACTORES CON CRÉDITOS.**

Dicha comisión llevó a cabo una serie de audiencias con los presuntos implicados en este caso de corrupción, donde se tomaron sus testimonios y se recabó evidencia por parte de las y los señores Diputados que conformaron este organismo. Entre dichas audiencias, se contó con la participación del Presidente de la República de ese entonces, el señor Luis Guillermo Solís Rivera, quien hizo -desde su punto de vista- sus respectivas aclaraciones para demostrar su presunta inocencia dentro de los testimonios que venían gestándose en la Comisión y declaraciones de los imputados en los medios de circulación nacional.

Después del trabajo por aproximadamente 6 meses de la Comisión Investigadora que responde al expediente 20.461, se desprendió un informe final con sus anexos que se presentó el día 18 de diciembre del 2017, el cual fue presentado a la Secretaría del Directorio para ser conocido por las y los señores diputados. Este informe fue aprobado el 18 de enero del 2018, con el apoyo de 42 diputados de las diferentes bancadas legislativas.

El día 31 de enero del 2018, mediante oficio AEP-069-2018 firmado por el Procurador Director, el Licenciado Ronald Víquez Solís, solicitó el expediente legislativo 20.641 “con el objetivo de aligerar los procesos de análisis e investigación que correspondan”. Dicho expediente, es remitido el día 7 de febrero del 2018 por medio del oficio AL-DSDI-OFI-0207-2018 firmado por el funcionario Edel Reales Noboa y dirigido al Procurador Director, en esta misiva, van adjuntos 3 discos compactos con el contenido de los 32.000 folios del expediente con toda la prueba recabada en la investigación.

Entre las páginas 256 y 257 del Informe, la Comisión Investigadora realiza una serie de conclusiones y recomendaciones sobre el Poder Ejecutivo las cuales son sometidas a consideración por parte de la Procuraduría de la Ética y se citan a continuación:

Tabla 1
Conclusiones y Recomendaciones al Poder Ejecutivo
Expediente 20461

SECCIÓN SEXTA:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	
CONCLUSIONES	**RECOMENDACIONES**
Casa Presidencial y el Consejo de Gobierno instruyeron a la Junta Directiva del Banco de Costa Rica para que nombraran a Mario Barrenechea como gerente general del Banco	Que el Presidente de la República en el caso concreto relacionado con SINOCEM, faltó a su deber de probidad de acuerdo al artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública específicamente en lo siguiente: • No actuó "*en condiciones de igualdad para los habitantes de la República*"; • Sus decisiones no se ajustaron *"a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña"* • Falló al no velar porque la administración de los recursos públicos se ajustara *"a los principios de (…), eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente"* Por lo tanto se remite este informe, a la Procuraduría de la Ética para su valoración
A pesar de que la DIS ya tenía un perfil del empresario Juan Carlos Bolaños, Mariano Figueres incumplió sus deberes de cuido del Primer Mandatario y conoció que se le otorgaron numerosas reuniones al empresario Juan Carlos Bolaños sin hacer advertencia alguna.	Solicitarle al Presidente de la República la destitución inmediata del Señor Mariano Figures como Director de la Dirección de Inteligencia y Seguridad.

Casa Presidencial nunca encontró razones para llamar a cuentas y aplicar sanciones cuando correspondía hacerlo, a los directivos del Banco de Costa Rica, a pesar de la abundante evidencia existente, entre ellas dos resoluciones de la procuraduría de la ética en relación con la directiva bancaria Paola Mora y el gerente del BCR Mario Barrenechea donde recomendaba sanciones. El Consejo de Gobierno decidió ignorarlas y ordenar su archivo.	
Juan Carlos Bolaños fue recibido 7 veces en Casa Presidencial, en el marco de las gestiones relacionadas con sus negocios en varias instituciones del Estado	
Contrario a lo afirmado por el señor Presidente de la República en su comparecencia ante esta Comisión, las gestiones de Juan Carlos Bolaños que motivaron sus visitas a casa presidencial fueron exitosas	
El Presidente de la República presionó por medio del Viceministro Fernando Rodríguez y/o el Diputado Morales Zapata a la Dirección General de Aduanas para que se facilitara el desalmacenaje y nacionalización del cemento importado por Juan Carlos Bolaños	
La Presidencia de la República presionó al órgano de Reglamentación Técnica del MEIC para que emitan criterio al siguiente día hábil (como efectivamente ocurrió), para poder sacar a consulta pública las Reformas al Reglamento.	

Mediante oficios AEP-150-2018 y AEP-168-2018, del 22 y 28 de febrero del 2018 (15 días y 21 días después de haber recibido la información remitida por la Asamblea Legislativa sobre el expediente 20.461) y en el respectivo orden de los mismos, el Procurador Director Ronald Viquez asigna a las licenciadas Lissy Dorado y Tatiana Gutiérrez, los casos de investigación correspondientes al expediente 20.461. No está demás, destacar que Víquez en el oficio dirigido a Gutiérrez afirma que “respecto a la investigación contra el señor Presidente de la República, me

permito indicarle que, el suscrito estará participando de la misma junto a su persona". Por tanto, el expediente DEP-040-2018 tuvo especial atención por parte del Procurador Director de la Ética.

El día 25 de abril del 2018, mediante una comunicación electrónica por parte de la Presidencia del Directorio Legislativo a toda la institución, se establece que hasta ese día a las 18:00 se estarán recibiendo y tramitando documentos con asuntos, esto debido al periodo de transición que enfrentaba la institución producto de la elección y entrada en labores de los nuevos diputados para la Administración 2018-2022 y la preparación para la presentación del último informe de labores del Expresidente Luis Guillermo Solís Rivera.

Cabe mencionar que, producto del informe de esta Comisión, se abrieron un total de 16 expedientes en la Procuraduría de la Ética, constando así en el oficio AEP-850-2018 del 9 de agosto del 2018, remitido por la señora Procuradora Directora a.i. Tatiana Gutiérrez, entre los cuales figura el expediente DEP-040-2018, bajo el nombre de Luis Guillermo Solís Rivera, expresidente de la República.

El día 27 de abril del 2018, en medio del periodo de transición de la Asamblea Legislativa para el nuevo periodo 2018-2022, la Procuraduría de la Ética Pública remitió mediante oficio AEP-367-2018 del 26 de abril del 2018 la resolución AEP-RES-049-2018, la cual no pudo ser entregada en el Directorio Legislativo debido a la orden de la Presidencia emitida dos días antes. El día de la notificación fue un viernes, día que la Asamblea Legislativa no sesiona y labora de 9 am a 12 medio día y además que los diputados no necesariamente están en el recinto ya que este día es utilizado para audiencias, reuniones o giras fuera de la institución.

El notificador de la Procuraduría de la Ética Pública, el Licenciado Juan Antonio Quirós entregó el documento y oficio de remisión (que venían sellados y engrapados) en la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa por parte de la funcionaria Enid Padilla, asistente del Director Ejecutivo Antonio Ayales Esna. Este documento permaneció guardado en esta oficina bajo llave hasta el día lunes 30 de abril, donde se le entregó al Presidente de la Asamblea Legislativa de ese momento, el diputado Gonzalo Ramírez, quien vio este tema en la Sesión Extraordinaria del Directorio No.221-2018, acompañado por la Primera Secretaría la Diputada Carmen Santamaría y el Director Ejecutivo, Antonio Ayales Esna. En esta sesión se acuerda brindar una copia de este documento *a los diputados electos el documento de cita para su conocimiento* (Artículo 3, punto 3)

Días después de esta orden, en el momento de la reproducción del documento se percatan que faltan dos folios, los cuales después de constantes comunicaciones tanto con el ya ex diputado Ramírez como con su ex jefe de despacho, no se logran obtener. Ante este escenario, la Presidenta del Congreso, la Diputada Carolina Hidalgo, gestiona por medio del oficio PRES-AL-025-2018 que la Procuraduría de la Ética le reenvíe una nueva copia de la resolución AEP-RES-069-2018

mediante referencia AEP-465-2018 el día 22 de mayo. Para este momento, ya había transcurrido casi un mes después de la notificación del día 27 de abril y los diputados electos todavía no conocían la resolución AEP-RES-069-2018 correspondiente a la investigación realizada al expresidente Luis Guillermo Solís Rivera y su rol en escándalo de corrupción relacionado con préstamos de la banca estatal a un empresario para la importación de cemento chino, conocido en los medios de comunicación y la jerga popular como "Cementazo".

Debido a lo ocurrido, el 5 de junio del 2018, desde la Fracción de Liberación Nacional mediante el oficio A1-PLN-2018, se solicitó a la Presidencia Legislativa de ese momento precisar con fechas y responsables, la tramitación de la resolución AEP-RES-069-2018 en la Asamblea Legislativa para así esclarecer en qué momento fue que se dio a conocer este documento y toda la tramitación previa a la llegada al conocimiento de las señoras y señores diputados, que hasta el 28 de mayo del 2018 recibieron la resolución sin ya tener posibilidad de apelarla.

Ante esta situación y la incertidumbre sobre los responsables en el faltante de los dos folios, la ausencia de advertencias para apelar este documento por parte del encargado de notificar de la Procuraduría de la Ética y por la relevancia que esta resolución tiene en la búsqueda de la verdad sobre qué fue lo que sucedió y las posibles responsabilidades de los actores políticos de ese momento, con especial énfasis, el expresidente Solís, es que el 25 de junio del 2018, mediante votación a favor de 49 diputados se aprueba la moción para conformar la **COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LOS HECHOS, CIRCUNSTANCIAS Y ACTUACIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD O PERSONA, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA DEP-040-2018 Y TODOS LOS INFORMES DERIVADOS DE LA MISMA, INCLUYENDO LA RESOLUCIÓN AEP-RES-049-2018, SU NOTIFICACIÓN Y EL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA RECURRIRLA** Número de expediente 20.877. (Fuente: **ACTA ORDINARIA N.º 30 DE 25-6-2018)**

- **Objetivos e integración de la Comisión Especial**

<u>Objetivo general de la Comisión:</u>

Investigar los hechos, circunstancias y actuaciones por parte de la Asamblea Legislativa, La Procuraduría General de la República y cualquier otra entidad o persona en relación con la denuncia DEP-040-2018 y todos los informes derivados de la misma, incluyendo la resolución AEP-RES-049-2018, su notificación y el vencimiento del plazo para recurrirla.

La Comisión Investigadora está conformada de la siguiente manera:

Tabla 2
Integrantes de la Comisión 20.877

Diputado (a)	Partido	Puesto
Otto Roberto Vargas Víquez	Partido Republicano Socialcristiano	Presidente de la Comisión
Mileidy Alvarado Arias	Partido Restauración Nacional	Secretaria de la Comisión
Harlan Hoepelman Páez	Independiente	Integrante
Carlos Ricardo Benavides Jiménez	Partido Liberación Nacional	Integrante
Roberto Thompson Chacón	Partido Liberación Nacional	Integrante
Laura Guido Pérez	Partido Acción Ciudadana	Integrante
Erwen Masís Castro	Partido Unidad Social Cristiana	Integrante

- **Método de investigación acordado por los miembros de la Comisión**

Horario de sesión de la Comisión:

Lunes de 9 am a 11 am

Dinámica de la Investigación:

Se recibirá una o máximo dos audiencias por sesión.

Se otorgarán quince minutos de exposición a cada persona que se llame a comparecer y depende de la cantidad de diputados presentes, así se dividirá el tiempo para las preguntas y respuestas.

II. Sobre el fondo

Sobre la naturaleza y mandato de la Procuraduría de la Ética Pública

De conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, Ley 6815, en su artículo 7, inciso r), se indica que la Procuraduría General de la República tiene entre sus órganos a la Procuraduría de la Ética Pública.

La Procuraduría de la Ética Pública como bien se indica en la Ley 6815, es el órgano que se encarga de emprender las acciones administrativas que sean necesarias para prevenir, detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública.

Es atribución de la Procuraduría de la Ética Pública denunciar y acusar ante los Tribunales de Justicia a los funcionarios públicos y las personas privadas cuyo proceder exprese actos ilícitos vinculados con el ejercicio de su cargo o con ocasión de este, en las materias competencia de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública.

El Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública le asigna a este órgano la acción de prevenir y de detectar actos de corrupción por medio de estrategias y acciones con el fin de evitar actos que puedan significar un conflicto de interés, actuaciones corruptas o que puedan vulnerar el correcto actuar de los funcionarios públicos.

Así, esta sección de la Procuraduría General de la República establece medidas y sistemas que exijan la comunicación entre el Estado y los funcionarios públicos y así detectar cualquier situación que pueda vulnerar la transparencia que debe imperar en la Administración Pública.

Adicionalmente, se encarga de atender las denuncias que se deriven de funcionarios o particulares sobre presuntas violaciones al deber de probidad, corrupción o actuaciones incorrectas dentro del ejercicio de la función pública.

Específicamente sobre la tramitación de las denuncias y el resultado de las mismas, de conformidad con lo expuesto en su comparecencia por el Ex procurador de la Ética Pública, señor Gilberth Calderón Alvarado, sobre el tema concreto de las denuncias, podían obtenerse tres productos o resultados de las mismas:

1. **Informe**

Se emite un informe cuando *"después de investigada una denuncia, se determina que efectivamente el funcionario público que fue denunciado, incurrió en alguna falta ética que debe ser comunicada a quien tenga la potestad disciplinaria sobre él"*.

2. **Resolución**

En virtud de la necesaria motivación de los actos administrativos, este requerimiento toma aún más fuerza en el caso de que deba emitirse una resolución que determine la posible responsabilidad de un funcionario por cometer faltas éticas o una resolución de desestimación, de rechazo o de archivo de la denuncia, ya que es necesaria una justificación del resultado obtenido para que no sea considerado un simple acto arbitrario sin fundamento de la administración. Es una garantía procesal para las partes que interesadas en el proceso en virtud de que, dependiendo de la clase de resolución, existen posibilidades legales de índole recursiva que permiten a los involucrados acceder a la atención oportuna de su gestión.

3. **Acción de recomendación**

Nacen en los casos en que la Procuraduría de la Ética Pública luego de su análisis y valoración de la denuncia sin haber encontrado posibles responsabilidades por incumplir deberes éticos en el ejercicio de la función pública detecta debilidades o algunos riesgos dentro del procedimiento que se puso en estudio y ante esta deficiencia es que se hace una recomendación para que no se generen actos antiéticos o de corrupción (según lo señaló el ex procurador Calderón Alvarado está recomendación se emite de manera preventiva).

Para efectos de la presente comisión investigadora, resulta de interés el análisis de las formas que la Procuraduría de la Ética Pública realiza las notificaciones de los diferentes productos que se obtienen de las denuncias que se presentan ante este órgano.

En específico, la Procuradora Adjunta de la Ética Pública, Tatiana Gutiérrez, en su intervención mencionó que ellos al no contar con una disposición interna para realizar las notificaciones se remiten a lo que dispone la Ley General de la Administración Pública, norma que no exige o dispone la necesidad de un acta de notificación.

Específicamente indicó la Procuradora Gutiérrez: *(…) "Si usted ve el artículo 343 en el inciso 5, faculta a la Administración para que utilice diferentes modalidades en tanto se garantice la seguridad del acto de comunicación, el debido proceso y no se cause indefensión. En este caso ninguna de esas circunstancias se dio."*

Resulta importante señalar que si bien la aplicación de la Ley General de la Administración Pública es una opción válida, resulta un análisis simplista el argumento esgrimido por la señora Gutiérrez, en el tanto existe la Ley de Notificaciones que si bien es sabido se refiere a notificaciones de índole judicial, es una norma supletoria, que en virtud de ser de más reciente emisión, brinda mecanismos más amplios y seguros que permiten una correcta forma de notificar y que perfectamente podrían complementar la arcaica manera en que actualmente se realizan las gestiones de notificación que realiza la Procuraduría de la Ética Pública.

Así, la Ley de Notificaciones, no solo es la norma base que regula todo lo concerniente no sólo a las notificaciones judiciales sino que es la base aplicable para las notificaciones que deban realizarse en el resto de materias y como expresamente se señala por dicho cuerpo normativo, salvo que exista una norma especial en contrario, la misma debe aplicarse en los procedimientos del Estado y las Instituciones que se regulen por la Ley General de la Administración Pública; razón por la cual es perfectamente posible su aplicación por parte de la Procuraduría de la Ética Pública.

Como se desprende de la Ley de Notificaciones, así como de otros cuerpos normativos, la notificación a las partes no es una solicitud antojadiza de los intervinientes dentro de un proceso, sino que es un aspecto debidamente establecido que se convierte en un derecho y una garantía procesal para las partes de que podrán hacer valer sus derechos y realizar -en tiempo y forma- las gestiones procesales que se consideren oportunas y pertinentes para el resguardo de sus derechos.

Y es por esto, que los argumentos rendidos ante esta comisión en los cuales se considera oportuna la manera de notificar de la Procuraduría de la Ética Pública mediante la mera emisión de un oficio sin que conste mayor información del documento que se comunica difiere ampliamente de los condicionamientos mínimos que Ley de Notificaciones Nº 8687, en su artículo 4, establece como un instrumento válido para notificar una cédula de notificación que se convierte en un comprobante que se entrega a las parte que se notifica.

Dicho documento se convierte en un acta o constancia de la persona que recibe el documento a notificar, así como las condiciones en que se realiza la notificación; indicando fecha, hora, persona que recibe documento, documento que se entrega con las características del mismo, número de identificación, firma o en su defecto la explicación respectiva de porque razón estos datos no se consignan.

Como puede observarse, se resguardan las condiciones mínimas para que las notificaciones sean un instrumento válido y seguro que permita el correcto trámite de las investigaciones o procesos en los que se requiera realizar comunicaciones a las partes.

Y es por estas razones que debe existir un análisis profundo a lo interno de la Procuraduría de la Ética para replantear la manera y procedimientos en los que se realizan las notificaciones.

Tabla 3
Comparecencias de la Comisión 20.877

Compareciente	Cargo	Fecha de comparecencia en la Comisión
Enid Padilla Zúñiga	Asistente Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa	23 de julio de 2018
Antonio Ayales Esna	Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa	23 de julio de 2018
Carmen Quesada Santamaría	Exprimera Secretaria Directorio Legislativo 2017-2018	30 de julio de 2018
Gonzalo Alberto Ramírez Zamora	Expresidente Directorio Legislativo 2017-2018	6 de agosto de 2018
Carolina Hidalgo Herrera	Presidente Directorio Legislativo 2018-2019	21 de agosto de 2018
Juan Antonio Quirós Vásquez	Abogado y notificador de la Procuraduría de la Ética Pública	27 de agosto de 2018
Tatiana Gutiérrez Delgado	Abogada Procuraduría de la Ética Pública	27 de agosto de 2018 3 de setiembre de 2018
Ronald Víquez Solís	Exprocurador de la Ética Pública	24 de setiembre de 2018
Freddy Camacho Ortiz	Exjefe de Despacho del Expresidente del Directorio Legislativo Gonzalo Ramírez	22 de octubre de 2018
Gilberth Calderón Alvarado	Exprocurador de la Ética Pública	22 de octubre de 2018
Mónica Segnini Acosta	Ex Directiva, Banco de Costa Rica	22 de abril del 2019
Francisco Molina Gamboa	Ex Directivo, Banco de Costa Rica	29 de abril del 2019

Evita Arguedas Maklouf	Ex Directiva, Banco de Costa Rica	9 de mayo 2019
Ronny Monge Salas	Ex Diputado	27 de mayo 2019
Melvin Jiménez Marín	Ex Ministro de la Presidencia	24 de junio 2019
Sergio Alfaro Salas	Ex Ministro de la Presidencia	04 de julio 2019
Ronald Solís Bolaños	Ex Directivo, Banco de Costa Rica	15 de julio 2019
Gustavo Arias Navarro	Ex Directivo, Banco de Costa Rica	15 de julio 2019
Ottón Solís Fallas	Ex Diputado	16 de julio 2019
Javier Cascante Elizondo	Ex Superintendente de la SUGEF	16 de julio 2019

III. Disposiciones finales

Conclusiones:

1. **Sobre la falta de investigación adicional por parte de la Procuraduría de la Ética Pública (PEP) acerca de las actuaciones del expresidente Luis Guillermo Solís Rivera sobre el caso de corrupción conocido como "El Cementazo":**

La Procuraduría de la Ética Pública en su resolución AEP-RES-049-2018 afirmó que, "efectúa **diligencias adicionales de investigación** para obtener más información sobre las situaciones que se le solicita analizar mediante el informe de cita, cuyos resultados quedan constando en el expediente de la denuncia DEP-040-2018". Mediante oficio JF-PLN-CRBJ-0591 se le consultó a la Procuraduría cuales habían sido esas "diligencias adicionales de investigación" que dicha entidad habría realizado y que mencionó en su informe relativo al expresidente Solís.

La señora Procuradora Adjunta contestó en el oficio AEP-860-2018 que la base de la investigación de la PEP fueron los documentos constantes en el expediente que la Asamblea le remitió a la PEP, y que "no se plantearon nuevas solicitudes de información, porque se consideró impertinente su repetición".

Es decir, no hubo indagación alguna por parte de la PEP a partir de los documentos que la Asamblea le remitió. Simplemente les pareció "impertinente" pedir información por considerar que ello sería una "repetición". Nos parece que la respuesta es claramente evasiva. A la Procuraduría no se le cuestiona si pidió información que ya constaba en el expediente legislativo (lo cual hubiera sido ocioso), lo que se le cuestiona es no haber buscado mayor información para poder establecer si las faltas al deber de probidad acusadas por los legisladores existían. Ese era el trabajo diligente que se esperaba de la PEP en un asunto de la importancia social que estaban indagando.

Luego de semejante afirmación, terminan explicando que la única diligencia adicional que realizó la entidad fue entrevistar a dos funcionarias del ministerio de Economía.

A esta comisión le parece pobre el esfuerzo desplegado por la PEP para ir más allá de los hallazgos o documentos que le fueron remitidos. Se trataba de que hiciera un esfuerzo por validar o descartar las hipótesis planteadas, lo cual claramente no entró a hacer.

Asi como la PEP omitió pedir información documental limitándose exclusivamente a hacer dos entrevistas a dos funcionarias del Ministerio de Economía, es también notorio la ausencia de diligencias en llamar a personas que declararon durante la investigación de la Asamblea Legislativa y a las cuales se les pudo haber hecho multiples preguntas con respecto a hallazgos que se produjeron durante esa investigación especialmente las ocurridas de forma posterior a la entrevista que les hicieron a ellos. Es decir, la Procuraduria pudo y debió haber leido de forma integral la informacion aportada por la Asamblea Legislativa y posteriormente entrevistar a todas aquellas personas que pudieran aclarar o añadir información relevante. Sin embargo, no lo hizo.

Notese que no existió siquiera intención por parte de la Procuraduría de la Ética de entrevistar posteriormente al ex mandatario Solís, pese a todas las afirmaciones que se realizaron acerca de él por parte de los comparecientes durante las investigaciones de la Comisión 20.461. Así lo confirmó la Licenciada Tatiana Gutiérrez, quien dijo que no vieron necesario profundizar en hallazgos que se realizaron en la comisión que investigó el cementazo contra el expresidente:

Así queda plasmado en el siguiente intercambio el 3 de setiembre del 2018:

> ***Diputado Benavides Jiménez:***
>
> *Usted sabía, cuando usted habla del segundo aspecto, tal vez para quienes nos están viendo o escuchando, el segundo aspecto refiere a la reglamentación técnica del MEIC, con respecto a las reformas a su reglamento, pero ustedes se conforman con esa declaración de don Luis Guillermo Solís, que fue rendida el cuatro de setiembre de dos mil diecisiete, ante esta Asamblea Legislativa, momento en el cual se ignoraba la mayor parte de las cosas que después se iban a descubrir en esa investigación, del "Cementazo".*

Welmer Ramos viene aquí el ocho de setiembre; Benito Coghi, que es el que destapa el concepto o el término de "Big Chief" viene aquí el 3 de octubre, Fernando Rodríguez viene aquí el 12 de octubre.

Señora Tatiana Gutiérrez Delgado:

Sí, señor.

Diputado Benavides Jiménez:

A usted no le pareció que había que entrevistar a don Luis Guillermo Solís, después de todas esas cosas que habían mencionado estas personas y otras. No le pareció que era adecuado convocar a la Procuraduría para que les rindiera o ir a entrevistarlo a Casa Presidencial, en razón de su investidura, como una cortesía. Pero ir a investigar o ir a hacerle preguntas a don Luis Guillermo, no le pareció útil eso.

Señora Tatiana Gutiérrez Delgado:

No, nos pareció útil, porque como le digo, nosotros lo que andamos buscando cuando hacemos una investigación es prueba de cargo y no la buscamos en la persona investigada. Esa es la respuesta que yo le puedo dar.

Diputado Benavides Jiménez:

Es que usted no la busca ni en la persona investigada ni en otro lado. En el caso de don Luis Guillermo Solís, ustedes hicieron únicamente dos entrevistas, a dos funcionarias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, quiénes además me gustaría que usted me contara ahora qué fue lo que le dijeron, pero únicamente entrevistaron a dos personas. Me parece y coincido con el diputado Masis, que las expectativas que tenía la ciudadanía costarricense y la Asamblea Legislativa cuando les trasladan a ustedes el Informe del Cementazo, no era que se lo leyeran y que a partir de ahí llevaran a cabo conclusiones. Expectativas que investigaran, que realizaran una investigación preliminar, pero únicamente decidieron llamar a dos funcionarias del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para preguntarles un aspecto concreto sobre el Reglamento y no investigaron absolutamente nada más. Lo que usted llama investigación es una simple lectura de los testimonios que se recabaron en esta Asamblea Legislativa. ¿Por qué decidieron no hacer una sola entrevista aparte de eso?

Señora Tatiana Gutiérrez Delgado:

Diputado, en realidad cuando usted hace la investigación de unos hechos, usted tiene los hechos concretos determinados y tiene los posibles elementos de prueba que pueden brindarle información al respecto. ***Nosotros analizamos cuáles podrían ser esos posibles elementos de prueba, en relación con las imputaciones que se le hacían al Presidente de***

la República y encontramos que la documentación y la información mayoritariamente estaban en el Informe o del Expediente de la Comisión Legislativa. *(…)*

(Subrayado y negrita por elaboración propia)

Esto, lo reafirmó el ex procurador Ronald Víquez, ante la comisión el 24 de setiembre del 2018:

Diputado Benavides Jiménez:

Usted no quiso entrevistar a don Luis Guillermo Solís, a pesar de que don Luis Guillermo cuando declaró ante esta Asamblea Legislativo, lo hizo de forma muy anterior a las revelaciones que después hicieron funcionarios de la Administración Solís Rivera, que por supuesto que hubiera tenido todo el sentido del mundo, que ustedes investigaran a don Luis Guillermo Solís que además parece que tenía todo el ánimo de comparecer, pero pareciera que ustedes prefirieron no llamarlo para no incomodarlo o para no hacerlo pasar por ese momento difícil de ser interrogado por la Procuraduría General de la República o por la Procuraduría de la Ética. Pero ustedes lo pudieron haber hecho don Ronald, cuando don Luis Guillermo aquí en esta Asamblea Legislativa comparece, todavía no habían hablado en la Comisión don Benito Coghi, ni el señor Rodríguez, viceministro de Hacienda, ni lo había hecho por segunda ocasión don Welmer Ramos. Es decir, ustedes pudieron haber llamado a don Luis Guillermo y se conformaron con una declaración de él absolutamente parcial.

Señor Ronald Víquez Solís:

En una investigación preliminar, señor diputado, no se establece la prueba de cargo a partir del investigado, es una investigación preliminar y justamente no se hace porque no hay ni debido proceso ni derecho de defensa. Es una investigación preliminar para establecer si hay o no hay mérito para abrir un procedimiento administrativo formal, en el cual sí se llegan a determinar y constatar los hechos que ahí se indican.

Darle un alcance más allá de lo que es una investigación preliminar sería obviar lo que se hace, nunca se llama a ningún investigado cuando la denuncia va a ser desestimada, esa es una regla. Si de los hechos en que se denuncian y de la prueba que se logra evacuar para determinar o desechar los hechos, se demuestran que no hay participación o que los hechos no suceden desde ese punto de vista denunciado o que realizados los hechos no hay una violación a un deber de probidad, no se llama al investigado. Se le ha dado, por una cuestión y a partir del caso de doña Laura Chinchilla, que lo llevaba don Gilberth, se tomó la determinación de que cuando va a salir un informe que sí señala, se le da la oportunidad al investigado de comparecer y ofrecer lo que a bien tenga señalar. Sin embargo, no forman parte estas actuaciones, teóricamente, de lo que es una investigación preliminar.

De hecho la misma Sala Constitucional dice que: "estricto sentido la investigación preliminar ni siquiera forma parte de un procedimiento administrativo".

Diputado Benavides Jiménez:

Don Ronald, ustedes no lo llamaron entonces, vea el círculo virtuoso para el Presidente y vicioso para todos los demás. Resulta que ustedes no lo llamaron a pesar de que no tenían información de primera mano por parte de él, porque creyeron que se iba a desestimar. Tampoco investigaron todo el resto de las cosas, de manera que no había forma de involucrarlo en nada, don Ronald.

Además, déjeme decirle que ese principio yo no lo entiendo, ni siquiera en materia penal cuando se trata de investigaciones preliminares, hechas por el Ministerio Público, cuando llaman a las personas, les indican que pueden a abstenerse de declarar si no quieren hacerlo. En el caso de ustedes pudieron haberlo hecho así con el expresidente Solís, sencillamente no quisieron hacerlo.

Repito, había abundantes razones para llamar a don Luis Guillermo a comparecer para que explicara cómo Juan Carlos Bolaños había sido recibido siete veces, por qué sí habían sido exitosas sus gestiones ante la Administración Pública, por qué no había atendido ningún tipo de advertencia con respecto a los directivos del Banco de Costa Rica o por qué habían nombrado en su caso a don Mario Barrenechea. (…)

Por lo tanto, no es de recibo para esta Comisión, que la Procuraduría de la Ética no haya investigado elementos que permitieran esclarecer el rol del expresidente Solís, quien inclusive fue referido después de su comparecencia como "*Big Chief*" ("Gran Jefe"), por parte de varios funcionarios de la Administración, las visitas de Juan Carlos Bolaños a Casa Presidencial y los resultados obtenidos en su favor, las situaciones acontecidas en el Banco de Costa Rica y cualquier otra prueba que respondiera directamente a la responsabilidad o involucramiento del ex mandatario.

En lo que respecta al licenciado Juan Antonio Quirós Vásquez (asistente de la Procuradora Tatiana Gutiérrez), sus declaraciones ante la comisión vienen a reafirmar que las únicas diligencias adicionales realizadas fueron las dos entrevistas a las funcionarias del Ministerio de Economía. Llama la atención que el señor Quirós adujo ignorar que las diligencias que le fueron encargadas estaban relacionadas con el expresidente Solís, pero que sabía que se trataba de la investigación legislativa sobre el cemento chino.

En el siguiente intercambio extraido del acta 6 del 27 de agosto del 2018, se demuestra la situación explicada:

Diputado Benavides Jiménez:

De vuelta, don Juan. La Procuraduría nos respondió recientemente que el caso del Cementazo lo dividió en dieciséis expedientes. ¿Usted sí sabía eso?

Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:

Sé que se dividió en varios expedientes, no de que eran dieciséis, ese dato tal vez puntual, pero sí señor, supe que se había dividido.

Diputado Benavides Jiménez:

O sea, se dividió en dieciséis, estoy contando aquí. ¿Usted me puede decir en cuáles de esos casos ha tenido usted participación como asistente? Más allá si resolvió en conjunto o no resolvió en conjunto, le toca hacer la investigación, le toca hacer gestión. ¿A cuáles de esos expedientes ha tenido usted acceso o en cuáles ha tenido participación profesional?

Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:

Sí, señor, el dato puntual no lo tengo. ***Lo que le puedo decir es que sí, recuerdo haber ido al Ministerio de Economía a hacer revisión de expedientes y aquí también vine en su momento a la Comisión a revisar documentación*** *y hacer algún tipo de identificación de elementos para la licenciada Gutiérrez.*

(Subrayado y negrita por elaboración propia)

No obstante, al consultarle a la licenciada Tatiana Gutiérrez con respecto a las tareas que realizó el citado señor Quirós, ella mencionó no haber recordado que el licenciado Quirós haya desplegado acciones al respecto. Agregó que no recordaba si él en alguno de los expedientes pudo haber hecho alguna diligencia en particular. En términos generales, son casos que ella ha atendido mayoritariamente, por lo tanto, estamos ante una contradicción de testimonios sobre las diligencias adicionales realizadas sobre el expediente del ex presidente Solís entre la Procuradora y su asistente como se refleja en el siguiente intercambio:

Diputado Benavides Jiménez:

Son nueve. ¿Don Juan Antonio su asistente ha tenido participación en la investigación, gestión, recopilación de prueba, etcétera, en cualquiera de esos nueve o en más de uno de esos nueve?

Señora Tatiana Gutiérrez Delgado:

*Honestamente****, le digo que no recuerdo si él en alguno de los expedientes me pudo haber hecho alguna diligencia en particular****. En términos generales son casos que he atendido, mayoritariamente.*

(subrayado y negrita por elaboración propia)

En conclusión, sobre el tema de las diligencias adicionales de investigación realizadas por la Procuraduría de la Ética DEP-040-2018, al realizar un análisis comparativo entre los testimonios del Procurador Ronald Víquez, la Procuradora Tatiana Gutiérrez y su asistente, Juan Antonio Quirós, hay serias inconsistencias, lo cual pone en tela de duda quién las realizó y cuales fueron los frutos de las poquísimas diligencias llevadas a cabo.

2. De la falta de investigación por parte de la PEP sobre las siete conclusiones a las que llegó la Comisión Investigadora de la Asamblea Legislativa:

En el Informe de la Comisión Investigadora del Expediente 20.461 se hacen una serie de conclusiones y recomendaciones que fueron dirigidas a la Procuraduría de la Ética dentro de las referentes al Poder Ejecutivo. Por la naturaleza de este informe y el origen de esta Comisión Investigadora, se hace especial énfasis en las dirigidas a la Presidencia de la República.

A la hora de analizar la resolución AEP-RES-049-2018 queda claro que este dejo de investigar la mayoria de las conclusiones realizadas por los diputados. Según el informe, las conclusiones fueron las siguientes

1. *Casa Presidencial y el Consejo de Gobierno instruyeron a la Junta Directiva del Banco de Costa Rica para que nombraran a Mario Barrenechea como gerente general del Banco*

2. *A pesar de que la DIS ya tenía un perfil del empresario Juan Carlos Bolaños, Mariano Figueres incumplió sus deberes de cuido del Primer Mandatario y conoció que se le otorgaron numerosas reuniones al empresario Juan Carlos Bolaños sin hacer advertencia alguna.*

3. *Casa Presidencial nunca encontró razones para llamar a cuentas y aplicar sanciones cuando correspondía hacerlo, a los directivos del Banco de Costa Rica, a pesar de la abundante evidencia existente, entre ellas dos resoluciones de la procuraduría de la ética en relación con la directiva bancaria Paola Mora y el gerente del BCR Mario Barrenechea donde recomendaba sanciones. El Consejo de Gobierno decidió ignorarlas y ordenar su archivo.*

4. *Juan Carlos Bolaños fue recibido 7 veces en Casa Presidencial, en el marco de las gestiones relacionadas con sus negocios en varias instituciones del Estado*

5. *Contrario a lo afirmado por el señor Presidente de la República en su comparecencia ante esta Comisión, las gestiones de Juan Carlos Bolaños que motivaron sus visitas a casa presidencial fueron exitosas*

6. *El Presidente de la República presionó por medio del Viceministro Fernando Rodríguez y/o el Diputado Morales Zapata a la Dirección General de Aduanas para que se facilitara el desalmacenaje y nacionalización del cemento importado por Juan Carlos Bolaños*

7. *La Presidencia de la República presionó al órgano de Reglamentación Técnica del MEIC para que emitan criterio al siguiente día hábil (como efectivamente ocurrió), para poder sacar a consulta pública las Reformas al Reglamento.*

Con base en lo anterior, la Asamblea Legislativa realizó las siguientes recomendaciones:

"*Que el Presidente de la República en el caso concreto relacionado con SINOCEM, faltó a su deber de probidad de acuerdo con el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública específicamente en lo siguiente: No actuó "en condiciones de igualdad para los habitantes de la República". Sus decisiones no se ajustaron "a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña". Falló al no velar porque la administración de los recursos públicos se ajustará "a los principios de (...), eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente". Por lo tanto, se remite este informe, a la Procuraduría de la Ética para su valoración".*

De todas las conclusiones que vienen en este informe legislativo, la Procuraduría de la Ética escogió las últimas dos, la que tiene que ver con el desalmacenaje y nacionalización del cemento y el tema de la reglamentación técnica. Es decir, la PEP dejó por fuera cinco hechos más sin investigar.

Ante estas omisiones, la Procuradora de la Ética Tatiana Gutiérrez, adujo que no todas las acciones presentadas en esas conclusiones responden directamente a actuaciones del expresidente Luis Guillermo Solís, pese a ser el principal responsable y máximo Jerarca de Casa Presidencial y del Consejo de Gobierno y la Asamblea así lo señaló, es preocupante para esta Comisión la supuesta separación que realiza la Procuraduría de la Ética sobre el Presidente y la Presidencia de la República.

El Consejo de Gobierno lo dirige el Presidente de la República, las acusaciones que están contenidas en el Informe Legislativo son con respecto a la Presidencia de la República. Resulta grave que la Procuraduría de la Ética Pública haya escogido qué asuntos investigar y qué no. A manera de ejemplo, Juan Carlos Bolaños fue recibido siete veces en Casa Presidencial, en el marco de las gestiones relacionadas con sus negocios. Dice el informe parlamentario que *"Contrario a lo afirmado por el señor Presidente de la República, dice uno de los hechos, en su comparecencia ante esta Comisión, las gestiones de Juan Carlos Bolaños que motivaron sus visitas a Casa Presidencial fueron exitosas"*. Sin embargo, los procuradores argumentaron que las visitas de Bolaños fueron a Casa Presidencial y no directamente al mandatario en las 7 ocasiones, motivo suficiente, según ellos, para no investigarlo a él. Esta ligereza en el trato de las conclusiones nos resulta altamente censurable.

Llama la atención que, pese a esa distinción que hace la señora Gutiérrez sobre el Presidente y la Presidencia, cae en una contradicción ya que en la sesión de la Comisión Investigadora (Exp. 20.877) en el Acta Número 7 del 3 de setiembre del 2018, la Procuradora menciona que sí investigaron el último punto de las conclusiones y recomendaciones del informe del Expediente 20.461, que menciona a la Presidencia de la República como una generalidad y no hace mención específica al Presidente Solís. Por lo tanto, no hay una explicación sólida por parte de los representantes de este organismo al consultarle en distintas ocasiones por qué decidieron investigar unos puntos y otros no, ya que tenían las mismas características.

Por su parte, el Procurador de la Ética de ese momento, Ronald Víquez Solís tampoco pudo explicar por qué se omitió investigar las otras 5 conclusiones y recomendaciones del Informe del Expediente 20.461.

Es importante mencionar lo afirmado por el antiguo procurador Gilbert Calderón semanas después, quien recordó que cada vez que en la Procuraduria de la Ética se reciben denuncias de cualquier naturaleza, se tenían que considerar todos los hechos de una investigación:

Extracto del acta número 10 del 22 de octubre del 2018:

> ***Diputado Benavides Jiménez:***
>
> *(…)*
>
> *La denuncia, no sé si usted la conoce, probablemente no. La denuncia que hace la Asamblea Legislativa plantea las personas u órganos a los que pertenecen los denunciados. Entonces, hace una denuncia que titula ese capítulo "Presidencia de la República" y narra siete hechos que a juicio de la Asamblea Legislativa se le imputan a esa Presidencia de la República.* ***Aquí nosotros nos quedamos y los costarricenses en general nos quedamos extrañados, porque la Procuraduría decidió no investigarlos en su mayoría.***
>
> ***Uno de los alegatos es que la letra de la redacción en lugar de decir el nombre específico de don Luis Guillermo Solís Rivera, dice Presidencia de la República o Casa Presidencial y Consejo de Gobierno que preside el Presidente, claro está, es más lo nombra a él****. No solo no investigan a don Luis Guillermo Solís Rivera, sino que no investigan a nadie. Ni investigan a don Luis Guillermo Solís Rivera ni investigan a los miembros del órgano Consejo de Gobierno, que por supuesto hubiera significado investigarlo a él y terminan investigando solo dos hechos específicos. De los demás se deshacen con algunos argumentos, uno de ellos ese que le estoy diciendo, el que no se cita expresamente.*
>
> ***Con base en su experiencia, ¿qué criterio le merece? ¿Usted hubiera dejado de investigar por esa razón o con base en un alegato como ese? ¿Le parece por el***

contrario que debía de haberse llevado una investigación de los hechos y decidir entonces una vez investigado quién o quiénes tenían la responsabilidad?

Señor Gilberth Calderón Ortíz:

La idea en la Procuraduría era investigar a fondo cualquier denuncia que llegara. Muchas veces nos llegaron denuncias contra órganos colegiados, contra el Comité Cantonal de tal lugar, sin identificar las personas que integraban el Comité. Dentro de ese principio de investigación, de transparencia, nosotros investigábamos realmente todo, a pesar de que no viniera identificada la persona, si lo que se identificaba era un órgano, sí era necesario para verter las razones de un eventual rechazo dentro de una resolución, que es un acto administrativo que tiene que estar debidamente motivado y que precisamente es el que podría dar las razones de recurrirlo o no. *Tal vez ahí sí podría constituir un vicio del acto administrativo, la falta de motivación, porque así lo establece la Ley General de Administración Pública. Si no está debidamente motivado el acto administrativo, porque no se abarcó la investigación completamente, podría precisamente constituir un vicio que daba apertura a los recursos de revocatoria y de apelación.* ***En mi experiencia sí era necesario ahondar en las investigaciones lo más que se pudiera.***

(Subrayado y negrita por elaboración propia)

Contrario a lo dicho por el exprocurador Calderón sobre la necesidad de ahondar sobre las investigaciones, la Procuraduría de la Ética Pública no quiso entrevistar al expresidente Luis Guillermo Solís, a pesar de que Solís, cuando declaró ante la Comisión Legislativa, lo hizo de forma muy anterior a las revelaciones que después hicieron funcionarios de la Administración Solís Rivera. Recordemos que el exmandatario fue uno de los primeros llamados a declarar en la investigación. Despues de el, declararon extenso número de personas que se refirieron a actuaciones del expresidente por tanto carece de sentido que la PEP se haya negado a entrevistarlo y se conformaron con una declaración del señor Solís que no cubrió la totalidad de los hechos que se le atribuyen.

Y esto resulta aún más preocupante, ya que a partir de información periodística revelada a la opinión pública por el medio digital CRHoy en el mes de marzo de 2019, acompañado de una entrevista a la ex presidenta de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica, Mónica Segnini, queda en evidencia los contactos y la eventual participación de altos funcionarios de la Presidencia de la República para beneficiar al señor Juan Carlos Bolaños.

Además, la señora Segnini cuando indica que intentó alertar en persona al entonces Presidente Luis Guillermo Solís sobre lo que sucedía en el Banco de Costa Rica, particularmente con respecto al gerente Mario Barrenechea. El señor Solís Rivera mostró una total displicencia por la

información que ex directiva pudiera darle para que el Presidente de la República tomara acciones fundamentadas en resguardo de los intereses del BCR, declaraciones que confirmó también a la comisión investigadora el día 22 de abril cuando compareció.

La negativa del ex Presidente Solís de informarse y tomar acción a tiempo dentro del BCR, a pesar del intento de alerta por parte de la presidenta del banco de ese entonces, demuestra una clara irresponsabilidad en el ejercicio de su cargo ya que en su posición de Presidente de la República debió interesarse en conocer los pormenores de la alarmante información que estaba llegando a su conocimiento; esta omisión y desinterés podría constituir una violación al deber de probidad.

No obstante, según declaraciones del ex ministro Sergio Alfaro ante esta Comisión Investigadora, el expresidente Luis Guillermo Solís siempre estuvo enterado sobre lo que acontece en la Junta Directiva del Banco, según el acta número 22 del jueves 4 de julio del 2019:

> *"**Diputado Thompson Chacón:***
> *Usted habló con el señor Presidente antes de llamar a don…*
> ***Señor Sergio Alfaro Salas:***
> *Si.*
> ***Diputado Thompson Chacón:***
> *El señor Presidente estaba informado de todo lo que estaba ocurriendo.*
> ***Señor Sergio Alfaro Salas:***
> *Estaba informado de que había un conflicto en la Junta Directiva y que don Gustavo podía ser una persona con el carácter necesario para tratar de que el conflicto no afectara el funcionamiento del órgano."*

Asimismo, llama la atención que la Procuraduría de la Ética no investigara la forma en que se conformó la Junta Directiva del Banco de Costa Rica en la Administración Solís Rivera.

Pese a que la ley dicta que entre gobiernos entrantes y salientes la conformación de los directivos es de 4 - 3 (4 nombrados por el gobierno entrante, permaneciendo solo 3 del gobierno saliente) entre los Directivos que permanecían estaba el señor Alexander Mora, a quien Luis Guillermo Solís designó como ministro de Comercio Exterior para el periodo 2014- 2018. Sin embargo, el señor Mora no presentó la renuncia a su cargo como directivo sino hasta entrado el mes mayo del 2014 (a pesar de saber con antelación que ya no sería más directivo del banco). De esa forma deliberadamente impidieron que el Gobierno Chinchilla pudiera nombrar su sustituto, provocando que el nuevo gobierno Solís Rivera pudiera nombrar 5 nuevas personas en la Junta Directiva y no 4, para así tener mayoría calificada para tomar cualquier decisión; entre ellas nombrar al gerente general, entre otras. En este caso a la postre resultaría nombrado, tiempo después, Mario Barrenechea.

Así queda evidenciado en el siguiente intercambio entre el diputado Roberto Thompson y la ex directiva del Banco de Costa Rica, Evita Arguedas Maklouf en el acta número 19 del 9 de mayo del 2019:

Diputado Thompson Chacón:

Gracias. Doña Evita, a ver si le entiendo, el exministro de Comercio Exterior, don Alexander Mora era su compañero de Junta Directiva, fue designado Ministro de Comercio Exterior por don Luis Guillermo Solís, para asumir la cartera a partir del ocho de mayo de dos mil catorce; pero no renunció a la Junta Directiva del Banco hasta después del ocho de mayo de dos mil catorce. ¿Eso es así?

Señora Evita Arguedas Maklouf:

Correcto, así es, diputado Thompson Chacón.

Diputado Thompson Chacón:

¿Eso permitió al Gobierno de don Luis Guillermo ser ese gobierno el que nombrara el quinto director del Banco de Costa Rica?

Señora Evita Arguedas Maklouf:

Asimismo.

Diputado Thompson Chacón:

Cinco directores del Banco de Costa Rica es el requisito para nombrar a un gerente general. ¿Es así?

Señora Evita Arguedas Maklouf:

Correcto. Los requisitos son cinco votos para nombrar a un gerente general.

Diputado Thompson Chacón:

¿En algún momento a usted le consta por qué don Alexander Mora, si había sido nombrado ministro, había dado entrevistas como ministro electo, designado del Gobierno de don Luis Guillermo, no renunció antes del ocho de mayo de dos mil catorce?

Señora Evita Arguedas Maklouf:

No me consta el por qué.

Nótese que el señor Mora no renunció a su puesto antes del 8 de mayo para ser nombrado Ministro de Comercio Exterior, sino que, a pesar de haber sido anunciada su designación desde semanas antes, espero a que el nuevo Gobierno asumiera funciones para que así el Consejo de Gobierno presidido por el señor Solís Rivera, pudiera obtener la mayoría calificada requerida en la Junta Directiva del BCR.

Como quedó en evidencia en esta Comisión, esa maniobra política va a resultar trascendental para el nombramiento de Mario Barrenechea como Gerente General, en lugar de Mario Rivera, quien tenía el apoyo de varios directivos.

Ninguna de las situaciones anteriormente mencionadas que se vieron reflejadas en las conclusiones del Informe Legislativo de la Comisión Investigadora 20.461, fueron investigadas por la Procuraduría de la Ética Pública y deberían ser elementos suficientes para reabrir la causa seguida contra Luis Guillermo Solís y llamar como testigos a los exdirectivos del Banco de Costa Rica como Mónica Segnini, Francisco Molina, Evita Arguedas Maklouf, Alberto Raven y Alexander Mora.

Por lo tanto, no son de recibo para esta Comisión las razones por las cuales la Procuraduría de la Ética Pública mediante sus representantes la Licenciada Tatiana Gutiérrez y el Licenciado Ronald Víquez decidieron no investigar 5 de las 7 conclusiones del Informe del Expediente 20.461 contra la Presidencia de la República.

3. Sobre la asignación de casos y el rol de Ronald Víquez Procurador Director

Ante solicitud del Diputado Carlos Ricardo Benavides mediante el oficio JFPLN-CRBJ-060-18 sobre cómo se habían asignado los roles en la investigación derivada del expediente 20.461, adjunto a la respuesta emitida por la Procuraduría de la Ética Pública en el oficio AEP-859-2018 se obtuvo copia del oficio AEP-168-2018 del 28 de febrero del 2018, donde el Licenciado Ronald Víquez Solís le indica a la señora Procuradora la Licenciada Tatiana Gutiérrez los casos que le toca investigar producto del Informe de la Comisión del Expediente 20.461, pero hace especial énfasis en su participación en la investigación contra el expresidente Luis Guillermo Solís como a continuación se menciona en el fragmento:

> *"Ahora bien, respecto a la Investigación contra el señor Presidente de la República, me permito indicarle que, el suscrito, estará participando de la misma junto a su persona."*

Ante esta situación, la Procuradora Directora Gutiérrez mencionó que nunca antes en la historia de ella como funcionaria de esta institución se le había hecho indicación de ese tipo. No obstante, pese a las constantes interrogantes a la señora Gutiérrez, esta manifestó que no notó ninguna anormalidad en la solicitud realizada por el Procurador Víquez.

Al ser consultado el señor Víquez al respecto, primeramente, dijo que su involucramiento se debía a que de todos modos supervisaba todos los procedimientos que llevan a cabo las dos procuradoras que tenía para estos efectos. Sin embargo, en este caso en particular pidió por escrito que se le incluyera, eso no sucedió con el resto y es importante destacar este aspecto. En este caso, el señor Víquez toma el tema junto con la Licenciada Tatiana Gutiérrez, así que es diferente la participación con respecto a la revisión de los asuntos que las procuradoras hacen normalmente. No existió un mismo nivel de involucramiento en el resto de las investigaciones de la Procuraduría de la Ética Pública derivadas del Informe Legislativo del Informe de la Comisión 20.461.

Ante las interrogantes, Víquez aduce que él es experto en materia penal y que le parecía que el comportamiento que había podido deducir de la información que leyó en la prensa, por parte del Presidente Solís, podía coincidir con la comisión de un ilícito penal. En audiencia del 24 de septiembre, el Procurador lo explicó de la siguiente manera ante cuestionamientos del diputado Benavides Jiménez:

> *Me involucré en este asunto, porque creí que podía ser un aporte desde la experiencia que había desarrollado en la Procuraduría en materia penal. ¿Por qué el caso del Presidente? Justamente porque era el Presidente de la República, había una connotación más grave, más amplia, más importante, si se puede, bajo los efectos que podría determinar en esto.*

Ante la diligencia del señor Procurador, no queda claro por qué no se involucró en otros casos que investiga la Procuraduría de la Ética en los que también podría haber delitos. Víquez se excusó porque en los demás casos ya hay causas abiertas pendientes en el Ministerio Público, en el cual ya -según él- estaba apersonado, lo cual es falso, debido a que en el momento en que hace el informe estas personas no habían sido procesadas aún.

4. Sobre la asignación de casos, transparencia en la tramitación y el rol de Tatiana Gutiérrez Procuradora de la Ética en la investigación contra el señor Luis Guillermo Solís:

Aparte del oficio AEP-168-2018 donde el Licenciado Ronald Víquez Solís asigna a la Máster Tatiana Gutiérrez los casos a investigar producto del informe del Expediente 20.461 y del oficio AEP-150-2018 donde Víquez de la misma forma delega en la Máster Lissy Dorado otros casos para investigar, no existen oficios de tramitación, ni correos electrónicos ni cualquier otro registro de comunicaciones entre funcionarios de la Procuraduría de la Ética Pública que prueben la existencia de un proceso lógico de recolecta y procesamiento de información al respecto.

Esto se respalda al ser consultados mediante el oficio enviado por el diputado Carlos Ricardo Benavides con el consecutivo JFPLN-CRBJ-060-18 en su respuesta del oficio AEP-859-2018, se le preguntó a la señora Gutiérrez si existen o no documentos de trámite o de gestión interna (incluyendo correos electrónicos) con respecto a esta investigación, además se le pidieron adjuntar copia fiel de la totalidad de los mismos. Como respuesta, la Procuradora Directora remitió únicamente copia del oficio AEP-168-2018.

Resulta poco creíble para esta comisión la ligereza con la que la Procuraduría de la Ética se tomó la investigación contra el ex presidente Luis Guillermo Solís y que no exista un solo registro de comunicaciones internas que certifiquen el trabajo de investigación realizado por lo denunciado en el informe. A todo esto, en Comisión, la máster Gutiérrez adujo en audiencia a esta Comisión el día 3 de setiembre del 2018 que:

"Lo que pasa es que no es que no hicimos la investigación, es que en el expediente de la Comisión ubicamos la documentación y la información que correspondía a los hechos y a la investigación de lo que se requería para terminación y análisis de esos hechos."

Por otra parte, en el oficio AEP-859-2018 dirigido al Diputado Carlos Ricardo Benavides, agregó que:

"*Respecto a la documentación e información mencionada no se plantearon nuevas solicitudes de información, porque se consideró impertinente su repetición."*

Asimismo, la Procuraduría de la Ética tampoco decidió tomar declaraciones posteriores del expresidente Solís, pese a que conforme avanzaron las audiencias surgieron nuevas informaciones que comprometían el nombre y la investidura del expresidente Luis Guillermo Solís.

"La Procuraduría de la Ética Pública no tomó una nueva declaración al señor Luis Guillermo Solís Rivera, consideró la declaración ya existente contenida en el expediente legislativo 20.461, rendida bajo fe de juramento por el entonces Presidente de la República, sobre los mismos hechos que el Informe Final le atribuía al mandatario, y, que luego, fueron trasladados para valoración de la PEP."

Llama la atención la indiferencia con la que respondió la Procuradora Gutiérrez ante la evidencia mostrada. No hubo reacción de la Procuradora cuando el Procurador Víquez le pide ser parte de la investigación contra el expresidente Solís, pese a que en su testimonio afirmó que nunca se había presentado una situación así en su experiencia como funcionaria de la Procuraduría de la Ética.

No existe claridad sobre cómo se gestionó la construcción de la resolución entre ambos Procuradores. Por una parte, la señora Gutiérrez afirmó que siempre le entregó la documentación de manera física:

"No. Se lo di físicamente y le voy a decir por qué. Porque don Ronald Víquez, en realidad, por decirlo de alguna forma es de la vieja guardia, a él gusta hacer sus anotaciones en papel y con él básicamente trabajábamos así y no trabajamos en…"

Sin embargo, al consultar al señor Víquez, en su declaración a la Comisión el día 24 de setiembre, pone en entredicho lo afirmado por Gutiérrez:

"Hubo correos, yo soy más de papeles, entonces, sí algunas veces me mandó correos, yo los imprimía hacía las correcciones a mano. En alguna ocasión me parece que hice alguna corrección dentro de lo mismo, pero bueno, estábamos en la misma área. La oficina de doña Tatiana está en el segundo piso y yo estoy en el primero. Básicamente me tocan la puerta, sí pase y hablamos."

Producto de esta declaración, se le pidió que remitiera copia de las comunicaciones electrónicas sostenidas con la señora Gutiérrez, no obstante, en la certificación NIN-CER-173-2018 firmada por Xenia Guerrero Arias, Directora de Informática de la Procuraduría General de la República, respondió:

"No se tuvo acceso al equipo de cómputo que utilizaba el Sr. Víquez ya que él se acogió a la jubilación y dicho equipo fue formateado y entregado a otro funcionario.

Sin embargo, se revisó en el equipo de la Licda Gutiérrez específicamente el correo electrónico con la cuenta tatianagd@pgr.go.cr, en las carpetas de correo (enviados, recibidos, borradores) y no se encontró ningún correo del usuario Ronald Víquez Solís (ronaldvs@pgr.go.cr) donde en el contenido o en el asunto se hiciera referencia a "resolución 049-2018".

Resulta inverosímil que la Procuraduría aduzca que no existe ningún tipo de comunicación electrónica registrada al respecto de la existencia de borradores o cualquier otra afín a la elaboración de la resolución 049-2018, pese a que bajo fe de juramento el procurador Víquez afirmó sobre la existencia de los mismos.

No queda claro, quién dice la verdad entre Gutiérrez y Víquez en el proceso de investigación y las comunicaciones sostenidas entre ambos en relación con la denuncia contra Luis Guillermo Solís. Como se ha visto, hay inconsistencias y contradicciones por parte de la Procuradora Gutiérrez y el testimonio del señor Víquez. Es necesaria una posterior investigación para esclarecer lo correspondiente y determinar quién falta a la verdad.

5. Sobre el rol de Juan Antonio Quirós, Asistente de Tatiana Gutiérrez

5.1 Investigación y procedimientos internos:

Durante su comparecencia, el señor Quirós afirmó que su rol en la Procuraduría es de obedecer las órdenes de la señora Tatiana Gutiérrez, a quien asiste en todo momento, inclusive a la hora de notificar. Quirós en comparecencia ante la Comisión 20.877 se refirió a sus funciones de manera escueta:

"En términos muy generales, lo que hace uno es asistir al señor Procurador, en este caso a la señora Gutiérrez. Uno elabora borradores de resoluciones, ya sean de archivo, de desestimación, también hace informes, el trabajo es muy variado."

"En algunas ocasiones yo hago labores de notificación, en el otro caso es la asistente de la otra señora Procuradora a la que le corresponde hacer las notificaciones que dicte la otra señora."

Cuando se le consultó sobre su rol en la investigación contra el expresidente Solís, el señor Quirós manifestó que:

"Yo no he emitido de manera conjunta con la señora Procuradora un informe de los que se han venido a conocer aquí en la Asamblea Legislativa. Lo que he hecho son labores de investigación en cuanto al gran tema."

Y agregó: *"No recuerdo el momento específico, fue el año pasado, se me dio la instrucción por parte de la señora Tatiana Gutiérrez, para hacer diligencias de investigación en distintas unidades administrativas y así lo realicé. Obviamente, uno ve la temática por las explicaciones también que la licenciada le hace, pues hace referencia al gran tema del Cemento, pero que correspondieran a ese caso concreto, no señora. Nunca se me identificó, haga esta gestión que obedece al extremo que refiere al entonces Presidente de la República."*

También mencionó que: "*Lo que le puedo decir es que sí, recuerdo haber ido al Ministerio de Economía a hacer revisión de expedientes y aquí también vine en su momento a la Comisión a*

revisar documentación y hacer algún tipo de identificación de elementos para la licenciada Gutiérrez."

No obstante, **al ser consultada la Procuradora Tatiana Gutiérrez al respecto de si Juan Antonio Quirós tuvo algo que ver con la investigación**, fue tajante al negarlo:

"No. Mi asistente no trabajó este caso."

5.2 Notificación a la Asamblea Legislativa:

El Licenciado Quirós tuvo a su cargo realizar la notificación en la Asamblea Legislativa y además preparación del oficio de remisión AEP-367-2018 de la resolución AEP-RES-049-2018 después de ser remitida por su superiora y así lo deja constando bajo juramento ante la comisión después de ser interrogado:

"Los dos señores procuradores firman en el momento en que se dicta la resolución, después es usual que la secretaria venga y le entregue a uno la documentación para que uno siga con ese acto de confección del oficio."

Hay un aspecto de este proceso de confección del oficio de remisión que no quedó claro al escuchar las declaraciones de Quirós. El mismo se elaboró en un tiempo poco peculiar y no se pudieron dar explicaciones contundentes del porqué, sino que se trató de "normalizar" lo que sucedió:

"Aclaro que tengo aproximadamente diez años de estar haciendo estas tareas de investigación tramitológicas. Es un tiempo importante y estos oficios con los que se comunican las resoluciones son documentos que también siguen una línea en cuanto al contenido. No se demora mucho haciendo este tipo de documentos. En la Procuraduría esa es la costumbre. Se hacen los documentos y para hacer la notificación de manera inmediata."

Esas inconsistencias se entienden bien en este intercambio en Comisión:

> ***Diputado Benavides Jiménez:***
> *Siete y media a cuatro y media. Dice usted que la resolución, bueno no solo dice usted, es evidente en la resolución; la resolución se emitió a las cuatro y cuarto de la tarde. ¿Es así?*
>
> ***Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:***
> *La resolución se emite a las cuatro y quince, sí señor.*

Diputado Benavides Jiménez:
Cuatro y quince. ¿A qué hora se la pasan a usted?

Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:
De manera inmediata, señor.

Diputado Benavides Jiménez:
Las personas que la firman son don Ronald Víquez y doña Tatiana Gutiérrez. ¿Usted nos puede explicar de manera inmediata, es decir, ellos la firmaron a esa hora, la firmaron antes de esa hora, la firmaron después de esa hora? ¿Quién se la pasó a usted?

Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:
Los dos señores procuradores firman en el momento en que se dicta la resolución, después es usual que la secretaria venga y le entregue a uno la documentación para que uno siga con ese acto de confección del oficio.

Diputado Benavides Jiménez:
¿A qué hora, don Juan Antonio, recibió esa resolución firmada?

Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:
Una hora en específico no lo preciso.

Diputado Benavides Jiménez:
¿Aproximadamente?

Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:
No sé, cuatro veinte tal vez.

Diputado Benavides Jiménez:
Cinco minutos después.

Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:
Sí, sí señor, perdón.

Diputado Benavides Jiménez:
En cinco minutos la secretaria recogió la firma y le fue a dejar eso a usted. ¿A qué hora hizo usted el oficio de remisión?

Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:

Lo tuve que haber hecho al finalizar, casi al finalizar la jornada laboral, cuatro veinticinco, por ahí.

Diputado Benavides Jiménez:
Es decir, que usted confeccionó este oficio en cinco minutos. ¿Es así?

Señor Juan Antonio Quirós Vásquez:
Vuelvo a aclarar, señor Diputado, con todo respeto, los minutos exactos o la hora exacta en que confecciono, no los estoy precisando, pero tengo bastante tiempo de estar laborando en la Procuraduría y es una comunicación que a mí me resulta muy habitual hacer todos los días.

No hay claridad en cómo se desarrolló el proceso de la firma de la resolución hasta el oficio de remisión por parte del Licenciado Juan Antonio Quirós. Las constantes contradicciones e imprecisiones por parte de una persona que alega tener vasta experiencia en estos temas deja en entredicho cual fue la verdadera intención de la Procuraduría de la Ética Pública al notificar el 27 de abril del 2018 a una Asamblea Legislativa que ya no podía apelar una resolución que fue producto de su investigación.

6. Sobre las denuncias restantes que no han sido resueltas producto del Cementazo

Esta Comisión tiene conocimiento del oficio AEP-850-2018 dirigido a la señora funcionaria de la Asamblea Legislativa Flor Sánchez Rodríguez, Jefa de Área firmado por la Procuradora Directora A.I. de la Ética Pública Tatiana Gutiérrez, donde se informa de la apertura de 16 expedientes producto del Informe del Expediente 20.461, en este mismo oficio, se detalla que, al 9 de agosto del 2018, quedan pendientes 13 casos por resolver por parte de la Procuraduría de la Ética Pública. No obstante, al 5 de agosto del 2019, se han presentado otros informes de este organismo, por ende, los pendientes se detallan en la tabla 4 presente más adelante.

Pese a las constantes interrogantes tanto al señor exprocurador Ronald Víquez como la Procuradora Directora Tatiana Gutiérrez sobre las causas pendientes de investigación, sus explicaciones no fueron satisfactorias. Particularmente, por la tramitación acelerada del expresidente Solís y la displicencia sobre los otros casos que, a los presentes, no ha recibido ninguna novedad o resoluciones posteriores.

Dentro de las causas pendientes que la Procuraduría de la Ética Pública no ha tramitado, son los siguientes:

Tabla 4
Denuncias pendientes por resolver de la Procuraduría de la Ética Pública derivadas del Expediente 20.461

Número de Denuncia	Denunciado
DEP-026-2018	Fernando Rodríguez Garro
DEP-028-2018	Paola Mora Tumminelli
DEP-029-2018	Mario Barrenechea Coto
DEP-030-2018	Welmer Ramos González
DEP-034-2018	Gustavo Arias Navarro
DEP-035-2018	Ronald Solís Bolaños
DEP-036-2018	Víctor Hugo Carranza

7. Sobre el desconocimiento del principio de legalidad por parte del Consejo de Gobierno:

Verificadas las declaraciones rendidas ante este órgano investigador por parte del señor Javier Cascante Elizondo, Ex Superintendente de la SUGEF el pasado 16 de julio de 2019, se desprende de su dicho que no se dio por su parte una recomendación directa y concreta que implicara la suspensión y/o destitución de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica que cuestionaban la situación interna y planteaban en su oportunidad algunas dudas al Gobierno de la República anterior, respecto al tema que posteriormente se conoció como “El Cementazo”.

La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional establece que los nombramientos en los cargos de la Junta Directiva son inamovibles, es decir, no pueden ser revocados sus nombramientos, salvo cuando se configure una de las causales que establece precisamente el artículo 25 de dicho cuerpo normativo. Específicamente se mencionan seis causales determinadas taxativamente y algunos otros condicionamientos en el artículo 27 cuando tiene que ver con la participación de algunos de los directores en la concesión de algún crédito bancario.

Específicamente, el artículo 25 señala como causales de remoción:

- Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21, o incurriere en alguna de las prohibiciones del artículo 23
- Ausencia del país por más de tres meses sin autorización de la Junta
- El que por causas no justificadas dejare de concurrir a seis sesiones ordinarias consecutivas

- El que infringiere algunas de las disposiciones contenidas en las leyes, decretos, o reglamentos aplicables al banco o que presintiere su infracción
- El que incurriere en responsabilidad por actos u operaciones fraudulentas o ilegales
- El que renunciare a su cargo o se incapacitare legalmente.

Ante la consulta directa del Diputado Thompson Chacón al señor Javier Cascante, él de manera clara y concreta señaló que ninguna de estas seis condiciones había sido realizada por los ex directores del Banco de Costa Rica; además indicó que el informe de la SUGEF nunca estableció ninguna de estas causales y que este documento lo que hizo fue referir sobre un problema de resorte administrativo interno en el Banco de Costa Rica.

De lo anterior se desprende que pudo existir una violación del principio de legalidad que debe amparar las actuaciones de todos los funcionarios públicos, así podríamos estar en presencia de un acto absolutamente ilegal, como es el nombramiento de una nueva junta directiva del Banco de Costa Rica desde el 2017.

Ciertamente, la SUGEF dio a entender que había una elevada conflictividad en la jerarquía del Banco de Costa Rica, que era necesario tomar medidas, pero no se sugirió remover o quitar a miembros de la Junta Directiva. El Ex Superintendente Cascante mencionó que no era la tarea de la SUGEF hacer esa sugerencia o recomendación.

Así, el actuar en desapego a lo dispuesto por la norma aplicable podría traducirse en la violación del principio de legalidad, la comisión de algún tipo de ilícito a partir de las decisiones que se tomaron de manera injustificada en perjuicio del erario y los intereses de los costarricenses.

Es necesario, que la Procuraduría de la Ética Pública, así como el Ministerio Público verifiquen si las decisiones tomadas por el Consejo de Gobierno tenían fundamento legal, y si estas actuaciones tienen repercusiones de pago de dobles dietas a directores suspendidos y a nuevos directores, o lesiones a los intereses económico-financieros por los que debe velar el Banco de Costa Rica.

Por tanto, esta Comisión insta a la remisión del presente informe al Ministerio Público y la Procuraduría General de la República para que inicie investigaciones sobre el proceder irregular del Consejo de Gobierno de las administraciones Solís Rivera y Alvarado Quesada en la suspensión y remoción de los directivos de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica.

8. Sobre el proceso de notificación y la aplicación de protocolos por parte de la Procuraduría de la Ética Pública sobre los productos que emite.

De las distintas intervenciones realizadas durante las comparecencias por parte de los funcionarios de la Procuraduría de la Ética Pública se desprende que existe un evidente vacío en la correcta forma en que realizan sus procesos de comunicación y notificación de documentación.

Así, a modo de ejemplo, ante las consultas realizadas por los distintos señores y señoras Diputadas, las respuestas sobre la forma en que se notifica cualquier documento en ese órgano responde a indicaciones verbales que en su oportunidad se dieron a los funcionarios y que, probablemente con el pasar del tiempo, y ante la falta de interés de los involucrados, son hoy la forma institucionalizada de realizar tan importante labor.

Tabla 5
Cuadro comparativo sobre criterios de funcionarios de la Procuraduría de la Ética Pública sobre notificaciones

Tema consultado	**Juan Antonio Quirós Vásquez, notificador de la Procuraduría de la Ética Pública**	**Licda. Tatiana Gutiérrez Delgado, Procuradora de la Procuraduría de la Ética Pública**
FORMA DE NOTIFICAR	Se notifican de igual manera informes o resoluciones Él como asistente de la licenciada Gutiérrez realiza el trámite de notificación. No recibió ninguna instrucción en específico solo toma el documento a notificar y lo notifica. Él emite un oficio para comunicar lo que corresponda. Para realizar la notificación no se utilizan actas de notificación. La entrega de la resolución siempre se hace por medio de oficios. Indica que la regla del Despacho es que los documentos se comunican de manera inmediata. Cuando el denunciante señala un lugar para recibir notificaciones, que refieren a una dirección electrónica	La notificación de la Resolución AEP-RES-049-2018 siguió las mismas formas y procedimientos de notificación que ha venido utilizando la oficina desde años atrás para todos los casos. Todas las resoluciones dictadas por la Procuraduría de la Ética Pública, son comunicadas como regla, inmediatamente después de su dictado. La Procuraduría de la Ética Pública no tiene notificadores. Si no tenemos lugar de notificaciones, correo electrónico señalado, alguno de los abogados que trabaje con nosotros, que colabora con los procuradores, va y deja el documento.

	o un correo, por ese medio es el que se le comunica. En la Ética Pública no tenemos un notificador.	
CONFIDENCIALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN	Indica que el mecanismo que utiliza de notificar mediante oficio permite garantizar el artículo 8 de la Ley N.° 8422.	La Resolución AEP-RES-049-2018 era un documento confidencial de acuerdo con el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, para el momento en que se hace la notificación a la Asamblea Legislativa, por tratarse de un acto final que no ha adquirido firmeza para ese momento. Como consecuencia, la Procuraduría de la Ética Pública tenía la obligación de resguardar la confidencialidad de la documentación frente a terceros, por lo que utilizó las formas previstas por la oficina para proteger la información de las denuncias administrativas, que tienen carácter confidencial y entregó la documentación a la Asamblea, en sobre cerrado con la advertencia de que únicamente debía ser abierto por el destinatario.
PROTOCOLO DE NOTIFICACIONES	No indica la existencia de ningún protocolo o que exista una instrucción clara de la forma en que debe notificarse.	Indica que existe un protocolo, no escrito, pero que se aplica para todos los casos. Para el caso en particular en el oficio de notificación, según indicar el notificador estaba incluido en el sobre cerrado

Del anterior cuadro de recopilación de datos se desprende que de las manifestaciones rendidas por los señores Juan Antonio Quirós Vásquez (abogado notificador) y Licda. Tatiana Gutiérrez Delgado (Procuradora) ambos coinciden en que no existe verdaderamente un protocolo de notificación dentro de la Procuraduría de la Ética Pública y desconocen, convenientemente, la existencia de herramientas de notificación como lo es la empresa "Ofimensajería" que brinda servicios de entrega de documentos a la Procuraduría General de la República y que como se mencionó en las audiencias, intentó entregar documentos en la Asamblea Legislativa provenientes de la Procuraduría de la Ética Pública.

Ante el inminente desorden y la consecuente falta de seguridad jurídica que recubre los procesos de notificación de los productos que se generan por la Procuraduría de la Ética Pública, lo más fácil y complaciente es indicar que la notificación la realiza un asistente del procurador para generar que, según lo indicado por la procuradora no es un simple servicio de "mensajería común y corriente" el que realice la notificación.

Por lo tanto, es preocupante que el órgano que vela por el cumplimiento de las normas éticas y por la transparencia en la función pública, carezca de los mecanismos idóneos que permitan la comunicación a las partes interesadas, denunciadas o involucradas en tan sensibles investigaciones que se realizan. Asimismo, llama la atención que el ente que se procura transparencia y probidad en las actuaciones de los funcionarios públicos, no sea capaz de generar los mecanismos necesarios para brindar un servicio con las condiciones que exige la ley y que además como órgano es el encargado de sancionar.

En años anteriores, y como fue ampliamente expuesto a los miembros de la comisión, existió por parte del exprocurador de la Ética Pública, Gilbert Calderón, una iniciativa de confeccionar protocolos internos para regular las distintas gestiones que se realizan en la Procuraduría de la Ética Pública, pero lamentablemente los sucesores en el cargo no lograron la elaboración de dichos insumos razón por la cual actualmente no existe uniformidad ni un procedimiento estándar para la realización de notificaciones.

Como prueba de lo anterior, esta comisión tuvo los criterios de dos personas, los señores Ronald Víquez y Gilbert Calderón, que ejercieron el puesto de Procurador de la Ética Pública en distintos períodos, y que, en virtud de la potestad de dirección, esgrimieron distintas políticas de gestión, trámite y notificación de productos. A modo de resumen:

Criterios de Procuradores sobre políticas de gestión, trámite y notificación de productos

Notificación realizada por la Procuraduría de la Ética Pública a la Asamblea Legislativa

Durante la Sesión realizada el 24 de setiembre de 2018, durante la comparecencia del Ex Procurador de la Ética Pública Ronald Víquez, manifestó que la notificación realizada para el caso en concreto de la resolución DEP-040-2018 fue correcta en forma, tiempo y lugar. Sobre el particular mencionó:

> **"Señor Ronald Víquez Solís:**
>
> Gracias, señor Presidente.
>
> Se ha sostenido por otro lado que la Procuraduría de la Ética Pública realizó una notificación inadecuada. Por el momento y el lugar lo que impidió el ejercicio del derecho de apelar por parte de la Asamblea Legislativa. Lo que no corresponde a la realidad de los hechos. La notificación de la resolución AEP-RES-049-2018 fue un acto realizado por la Procuraduría de la Ética Pública, de forma trasparente, el cual siguió las mismas formas y procedimientos de notificación, que ha venido utilizando la oficina desde años atrás y para todos los casos.
>
> **La notificación de la resolución fue correcta en forma, tiempo y lugar. Sobre el momento de la comunicación debe indicarse que la Procuraduría de la Ética Pública comunicó la resolución 049 siguiendo la práctica administrativa que se aplica como regla para todas las denuncias tramitadas en la Procuraduría de la Ética Pública.**
>
> **La Procuraduría de la Ética Pública comunica las resoluciones que emite, como regla, inmediatamente después del dictado. No hubo ningún apuro ni efectuó una manera excepcional. El funcionamiento de los órganos administrativos se rige por el principio de continuidad. Esto de conformidad con el artículo 4 de la ley General de la Administración Pública, lo que incluye a la Asamblea Legislativa. En consideración la Asamblea Legislativa con independencia del cambio de su conformación, debió atender de manera continua y eficiente el ejercicio de las funciones y atribuciones de su cargo.**
>
> Sobre el lugar de la notificación debe señalarse que la Procuraduría entregó la resolución 049-2018, dirigida al Directorio Legislativo, que advertía el plazo de tres días para apelar, en la oficina del Director Ejecutivo, no por equivocación, sino porque así lo dispuso el propio Directorio Legislativo y se le informó al notificador en el momento de la entrega. En todo caso, es importante indicar que está probado que la notificación fue efectiva, el Directorio Legislativo recibió y conoció el contenido de los documentos el lunes 30 de abril de 2018, en horas de la mañana, incluso, tomó un acuerdo.
>
> La documentación entregada iba completa, el Directorio Legislativo que recibió la documentación nunca advirtió a la Procuraduría de la Ética Pública sobre el faltante de folios. El Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa ha afirmado que el día 30 de abril de 2018, él recibió una copia de la resolución por parte del

Directorio legislativo saliente, para que procediera a sacar copias y las distribuyera a los diputados de la Republica, entrante y que eso no es sino hasta el 8 o 10 de mayo en el momento de enviar la documentación a fotocopiar, que se percatan del faltante de folios. En todo caso, resulta relevante mencionar que los folios de la resolución que el Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa asegura que faltaban, no contenían las conclusiones de la resolución de la Procuraduría de la Ética Pública, por lo tanto, no impedía conocer la decisión de desestimación.
El manejo administrativo que se efectuó a la documentación a lo interno de la Asamblea Legislativa, que impidió que los nuevos diputados conocieran en tiempo la resolución 049-2018, no puede atribuírsele a la Procuraduría de la Ética Pública. (…)"

(Subrayado y negrita son proveídos)

Como se desprende de la transcripción anterior, menciona el Licdo. Víquez Solís, la resolución en cuestión se comunicó ***siguiendo la práctica administrativa*** que se aplica como regla para todas las denuncias tramitadas en la Procuraduría de la Ética Pública, de manera inmediata al momento de su emisión. Todo lo anterior lo reitera en la siguiente intervención:

"Señor Ronald Víquez Solis:

Se utilizaron las formas previstas por la oficina, para proteger la información de las denuncias administrativas con carácter confidencial y entregó la documentación en un sobre cerrado, con la advertencia de que únicamente debía de ser abierto por el destinatario.

Eso es básicamente lo que tengo que informar. Hay algunas situaciones que se han cuestionado también sobre mi participación o el inusual interés que pude haber presentado en estos asuntos. Señores diputados, esto merece una aclaración. Para el momento de esa información yo era el Director del Área de la Ética Pública, todos los informes y resoluciones que salen tienen que ir con mi visto bueno. Así que de alguna forma participo en todas y absolutamente dirijo de alguna forma la dirección o cómo se va a hacer el contenido del informe que ahí se dice.

Esa es la única forma de que un directorio puede ejercer la vigilancia sobre el trabajo de la oficina, porque de esa forma también logramos que los dictámenes y las decisiones tengan la uniformidad que han venido sosteniendo.

Soy un funcionario técnico, tenía 42 años de trabajar en la Procuraduría General de la República. He ejercido diferentes funciones. He sido Procurador desde hace más de treinta años. Simple y llanamente esto fue un ejercicio más de una facultad que me había determinado el cargo asignado.

Sobre la determinación de la alteración de la información, ese es un hecho coincidente. El trabajo lo recibo de la Asamblea Legislativa, de hecho, fui yo quien solicité el informe. Me indican que el informe no me lo pueden remitir en

ese momento, porque no estaba firme la resolución o el acuerdo de la Asamblea Legislativa que así lo había establecido. Por lo tanto, me lo mandan después y sin la documentación. Lo reviso, lo distribuyo entre las dos procuradoras que tengo en la oficina, únicamente tengo dos y así se hace el recuento de la numeración de los expedientes, bajo ningún criterio, no era una cronología.

De hecho, si siguiéramos la cronología que establece el informe de la Asamblea Legislativa, el primer asunto indica la Asamblea Legislativa es el del Presidente. No tuvo ninguna información adicional ni ningún interés adicional en cuanto a la resolución o que apuráramos o que nos brincáramos el orden establecido. No existe esa disposición.

Con gusto puedo contestar las preguntas que ustedes tengan a bien hacer."

(Subrayado y negrita por elaboración propia)

Por su parte, el señor Gilbert Calderón Alvarado, Ex Procurador de la Ética Pública, en comparecencia el día 22 de octubre de 2018, **manifestó que no existía un protocolo escrito de la forma en que deben realizarse las notificaciones y que durante su gestión él promovió la elaboración de los mismos pero que lamentablemente al momento de su salida dicho proyecto no había obtenido respuesta**.

Específicamente señaló:

"Diputado Thompson Chacón:

Aquí todo esto tiene mucho que ver con quién toma la decisión de notificar en la forma en que se notificó, que no fue ni al Plenario Legislativo, ni siquiera al Directorio, fue a la Dirección Administrativa y que se advirtió por parte, aquí lo dijo el notificador, que había advertido que era una resolución confidencial y venía indicado en la propia resolución, que era confidencial y eso ha causado confusión al respecto.

Señor Gilberth Calderón Alvarado:

Para mí eso no existe. Para mí la resolución confidencial no existe, ni en la práctica de mis más de diez años en la Procuraduría de la Ética, ni en el fuero que establece la Ley y el Reglamento. La resolución no es confidencial. Lo único que es confidencial es cuando se emite el informe, porque así lo dice la ley y así lo dice el Reglamento.

En el tema del denunciante, ahí sí es importante, o sea, **justo antes de salir yo de la Procuraduría de la Ética solicitamos una consultoría para establecer**

> **manuales de procedimiento, porque como les decía al principio, la Procuraduría vino ahí haciéndose y creo que era suficiente tiempo para que las cosas estuvieran en manuales de procedimiento, en protocolos de procedimientos.**
>
> **Ahora escuchaba a mi antecesor, diciendo que hay en el Directorio unos protocolos, y ahí es muy importante definir quién es el denunciante porque el denunciante es el único que tiene el derecho de emitir los recursos de revocatoria o apelación.** En este caso no conozco más que lo que la prensa dice, entonces no puedo conocer, no estoy seguro quién fue el denunciante, si el Directorio, si el Plenario, cuál fue el órgano denunciante. A ese órgano al que denunció es al que hay que otorgarle el derecho que le da la Ley de plantear un recurso de revocatoria y un recurso de apelación.
>
> Para mí, sería muy sano, tanto en la Asamblea Legislativa como en la misma Procuraduría de la Ética, que esos protocolos queden claramente establecidos porque es al denunciante al que hay que notificarle estas resoluciones, así como al superior jerárquico habría que notificarle cuando hay una falta ética para que proceda con el procedimiento y la eventual sanción. ”

(Subrayado y negrita por elaboración propia)

Como puede observarse, ambos Ex Procuradores en sus participaciones mencionan el tema de los protocolos de notificación, sin embargo, en ninguno de los casos se logra determinar que existe en la práctica y como un instrumento institucionalizado un protocolo, manual o instructivo de las formas y formalidades en que deben de notificarse los productos que realiza la Procuraduría de la Ética Pública.

Confidencialidad del documento notificado

Ex Procurador de la Ética Pública Ronald Víquez, manifestó que la resolución notificada es un documento confidencial de acuerdo con el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

Señaló que para el momento en que se hace la notificación de dicho acto a la Asamblea Legislativa, por tratarse de un acto final que no había adquirido firmeza y que la Procuraduría de la Ética Pública tenía la obligación de resguardar la confidencialidad de la documentación frente a terceros, con lo que utilizó las formas previstas con carácter de confidencialidad que maneja la oficina para proteger la entrega de esta documentación. Sobre el particular indicó:

> **“Señor Ronald Víquez Solís:**
>
> Gracias, señor Presidente.

> Se ha sostenido por otro lado que la Procuraduría de la Ética Pública realizó una notificación inadecuada. Por el momento y el lugar lo que impidió el ejercicio del derecho de apelar por parte de la Asamblea Legislativa. Lo que no corresponde a la realidad de los hechos. La notificación de la resolución AEP-RES-049-2018 fue un acto realizado por la Procuraduría de la Ética Pública, de forma trasparente, el cual siguió las mismas formas y procedimientos de notificación, que ha venido utilizando la oficina desde años atrás y para todos los casos.
>
> La notificación de la resolución fue correcta en forma, tiempo y lugar. Sobre el momento de la comunicación debe indicarse que la Procuraduría de la Ética Pública comunicó la resolución 049 siguiendo la práctica administrativa que se aplica como regla para todas las denuncias tramitadas en la Procuraduría de la Ética Pública.
>
> (…)
>
> **Se ha sugerido que la Procuraduría de la Ética Pública realizó la notificación de la resolución, advirtiendo que se trataba de documentación confidencial cuando no lo era, lo que no corresponde tampoco a la realidad de los hechos.**
>
> **La resolución de Marras es un documento confidencial de acuerdo con el artículo 8 de la ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito. Para el momento en que se hace, su notificación a la Asamblea Legislativa por tratarse de un acto final que no había adquirido firmeza. Como consecuencia, la Procuraduría de la Ética Pública tenía la obligación de resguardar la confidencialidad de la documentación frente a terceros, con lo que utilizó las formas previstas con carácter de confidencialidad que maneja la oficina para proteger la entrega de esta documentación**."

(Subrayado y negrita por elaboración propia)

A criterio del Ex Procurador Víquez, la resolución de en cuestión es un documento que tenía carácter de confidencial de acuerdo con el artículo 8 de la ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito y que es por esta razón de que al momento en que se realiza la notificación a la Asamblea Legislativa, por tratarse de un acto final, el mismo no había adquirido firmeza.

En razón de lo anterior, y según el criterio del Licenciado Víquez Solís, la Procuraduría de la Ética Pública tenía la obligación de resguardar la confidencialidad de la documentación frente a terceros y por lo tanto se justificaba el uso de acciones que protegieran el carácter de confidencialidad del documento.

De manera más amplia y didáctica, el Ex Procurador Gilbert Calderón Alvarado indicó que, de los informes, resoluciones o actos de recomendación, el único que tiene el velo de confidencialidad, porque se lo da la Ley anticorrupción, así como el Reglamento a la ley, es la emisión del informe. Sobre este detalle mencionó:

> **"Diputado Thompson Chacón:**
>
> Buenos días. Don Gilbert, bienvenido.
>
> Tengo unas declaraciones suyas que creo que aparecieron en el Diario Extra donde habla de la confidencialidad de la resolución que se dictó respecto al Expresidente Solis. **¿Nos podría ampliar un poco en relación con la confidencialidad o no y la forma en que se trató esa resolución?**
>
> **Señor Gilberth Calderón Alvarado:**
>
> Mucho gusto, señor diputado. Señor Presidente, señoras diputadas, señores diputados, tengan buen día.
>
> Sí, tengo casi tres años de haberme retirado de la Procuraduría de la Ética Pública. Estando retirado recibí en una ocasión una llamada de un periodista respecto de ese tema que usted plantea, señor diputado. Me preguntó básicamente que si esa resolución tenía que ver lo de confidencialidad o no.
>
> La Procuraduría de la Ética Pública fue estructurándose y conformándose casi que de la misma manera en que iba resolviendo asuntos en general, no solo denuncias, sino juicios penales, capacitaciones. Una serie de tareas que le planteaba la ley y que esa ley que creó la Procuraduría de la Ética Pública no había establecido concretamente funciones.
>
> **Me encargan darle cuerpo a la Procuraduría de la Ética Pública, por el año 2003 y en el tema concreto de las denuncias nos planteamos de conformidad con lo que establecía el Reglamento, que cuando entrara una denuncia a la Procuraduría de la Ética Pública podían derivarse tres productos de esa denuncia. Uno que denominamos "Informe", un poco para que fuera acorde con el vocabulario que usaba la ley y el reglamento. Otro producto que se denominara "Resolución", que estuviera acorde más con la Ley General de Administración Pública, que establece que la administración debe motivar los actos para emitir resoluciones y un tercer producto, que denominamos "Acción de recomendación".**
>
> **Sale un informe, cuando después de investigada una denuncia, se determina que efectivamente el funcionario público que fue denunciado, incurrió en alguna falta ética que debe ser comunicada a quien tenga la potestad disciplinaria sobre él, porque la ley que fundó la Procuraduría de la Ética, no le dio la facultad de sancionar, solamente de investigar. Si se encontraban**

faltas éticas, se emitía un informe y se le daba al superior para que él iniciara un procedimiento administrativo disciplinario de sanción o no.

El otro producto era la resolución que se emitía cuando no se encontraba esa responsabilidad, no había un ligamen entre los hechos que se denunciaban de las faltas éticas y el funcionario que se denunciaba, entonces emitía una resolución de desestimación, de rechazo, de archivo, de diferentes alternativas, que establecía el Reglamento y se comunicaba al denunciante.

Esta estaba más relacionada con la Ley General de Administración Pública, en el sentido de que era un acto administrativo que se estaba emitiendo y que quien estaba denunciando tenía el derecho de recurrir de ese acto administrativo, a través de los recursos de revocatoria y apelación. Esta no se comunicaba a un superior jerárquico de nadie, porque no se había encontrado esa relación de falta.

El tercer producto, las acciones de recomendación, las establecíamos cuando a pesar de no haber encontrado un responsable de haber infringido un deber ético, en el ejercicio de la función pública, sí encontrábamos algunas debilidades o algunos riesgos dentro del procedimiento que se estaba llevando a cabo en la institución, de manera preventiva hacíamos una recomendación para que las cosas no fueran finalmente a producir un acto antiético o mucho menos un acto de corrupción.

Diputado Thompson Chacón:

Únicamente en el caso de las resoluciones, están restringidas al caso en donde se exonere al funcionario de responsabilidad.

Señor Gilberth Calderón Alvarado:

Correcto.

Diputado Thompson Chacón:

El único caso que fue este en particular, por lo que usted conoce.

Señor Gilberth Calderón Alvarado:

Sí, por lo que conozco de la prensa. Del caso, les digo, tenía datos…

Diputado Thompson Chacón:

Para volver a la pregunta original. Entendiendo que hay esos tres tipos de productos. ¿Usted considera que el caso de las resoluciones no son

confidenciales, precisamente porque emiten una exoneración del funcionario público y así es como ha funcionado normalmente?

Señor Gilberth Calderón Alvarado:

Correcto, señor diputado. Esos tres productos que le decía, el único que tiene ese velo de confidencialidad, porque se lo da la ley, tanto la Ley anticorrupción, como el Reglamento a la ley, es la emisión del informe.

Diputado Thompson Chacón:

Es decir, la ley en ningún momento le otorga ese régimen de confidencialidad a una resolución, como la que se emitió en el caso de don Luis Guillermo, ¿es así?

Señor Gilberth Calderón Alvarado:

Correcto. En el tema de que se haya emitido una resolución, esa resolución, ni la ley, ni el reglamento le da ese velo de confidencialidad, más bien esa resolución hay que comunicarla para que se emitan los recursos al denunciante, para que emita los recursos de revocatoria de apelación.

Déjeme aclarar, si ustedes revisan, incluso al día de hoy, creo que así está la página de la Procuraduría de la Ética, dentro de los requisitos para establecer una denuncia, se establece el modo de recibir notificaciones. El denunciante hace la denuncia, hace una relación de hechos y tiene que poner un lugar para recibir notificaciones que puede ser un fax, un correo, una dirección que incluso no le pertenezca a él.

Tuvimos varios denunciantes que el único contacto es el vecino el que tiene un fax, entonces cuando al denunciante hay que notificarle que su denuncia no fue acogida, que se rechazó porque no se encontró, se emite esa resolución y se le notifica al medio que él dio. Si el denunciante hubiera señalado el fax del vecino, esa resolución nunca hubiera sido confidencial, porque hay que mandarla a ese fax, porque la ley no lo establece. A partir del principio de legalidad, los funcionarios públicos no podemos hacer otra cosa que la ley no diga.

Diputado Thompson Chacón:

Vamos a ver si entendí. El denunciante en este caso en particular es la Asamblea Legislativa, no es el Directorio, es la Asamblea en general que tomó un acuerdo, acogiendo el informe respectivo, entonces debía ser notificado todo el Plenario Legislativo, la Asamblea o todos los diputados que forman parte de ella. **La pregunta es, ¿no hay ninguna disposición en la ley que establezca que antes de ser notificado ese denunciante, esa resolución no pudiera ser conocida**

públicamente, porque no está sujeta a esa confidencialidad? Eso es lo que le entiendo.

Señor Gilberth Calderón Alvarado:

No. La resolución no tiene ese velo de confidencialidad, porque puede incluso llegar a manos de terceros, pero sí por un asunto de continuidad hacia el denunciante, a él es al que hay que notificarle la resolución. El contenido de la resolución puede ser conocido, pero no se puede en la práctica, no se puede sacar la resolución antes de dársela al denunciante.

Diputado Thompson Chacón:

Aquí todo esto tiene mucho que ver con quién toma la decisión de notificar en la forma en que se notificó, que no fue ni al Plenario Legislativo, ni siquiera al Directorio, fue a la Dirección Administrativa y que se advirtió por parte, aquí lo dijo el notificador, que había advertido que era una resolución confidencial y venía indicado en la propia resolución, que era confidencial y eso ha causado confusión al respecto.

Señor Gilberth Calderón Alvarado:

Para mí eso no existe. Para mí la resolución confidencial no existe, ni en la práctica de mis más de diez años en la Procuraduría de la Ética, ni en el fuero que establece la Ley y el Reglamento. La resolución no es confidencial. Lo único que es confidencial es cuando se emite el informe, porque así lo dice la ley y así lo dice el Reglamento.

En el tema del denunciante, ahí sí es importante, o sea, justo antes de salir yo de la Procuraduría de la Ética solicitamos una consultoría para establecer manuales de procedimiento, porque como les decía al principio, la Procuraduría vino ahí haciéndose y creo que era suficiente tiempo para que las cosas estuvieran en manuales de procedimiento, en protocolos de procedimientos.

Ahora escuchaba a mi antecesor, diciendo que hay en el Directorio unos protocolos, y ahí es muy importante definir quién es el denunciante porque el denunciante es el único que tiene el derecho de emitir los recursos de revocatoria o apelación. En este caso no conozco más que lo que la prensa dice, entonces no puedo conocer, no estoy seguro quién fue el denunciante, si el Directorio, si el Plenario, cuál fue el órgano denunciante. A ese órgano al que denunció es al que hay que otorgarle el derecho que le da la Ley de plantear un recurso de revocatoria y un recurso de apelación.

Para mí, sería muy sano, tanto en la Asamblea Legislativa como en la misma Procuraduría de la Ética, que esos protocolos queden claramente establecidos

> **porque es al denunciante al que hay que notificarle estas resoluciones, así como al superior jerárquico habría que notificarle cuando hay una falta ética para que proceda con el procedimiento y la eventual sanción."**

(Subrayado y negrita por elaboración propia)

Después de analizar el amplio intercambio de preguntas y respuestas, **las resoluciones no tienen carácter de confidenciales**. De los tres tipos de productos que pueden resultar del trabajo de la Procuraduría de la Ética Pública, según el dicho del señor Calderón el único que tiene ese velo de confidencialidad, porque se lo da la ley, tanto la Ley anticorrupción, como el Reglamento a la ley, es el informe.

Manifiesta que, en el caso de una resolución, esa resolución, ni la ley, ni el reglamento le da carácter de confidencial, e indica que más bien esa resolución hay que comunicarla para que se puedan interponer los recursos respectivos por parte del denunciante.

Existe una diferencia de criterio importante sobre el tratamiento que debe darse a los productos emitidos por la Procuraduría de la Ética Pública que lo que genera es inseguridad jurídica a la ciudadanía en general que puede ver cercenado su derecho de denunciar y de darle seguimiento a las gestiones que sean presentadas ante dicho órgano. Y ese cambio sustancial de criterio, se manifiesta coincidentemente ante el caso específico del expresidente de la República Luis Guillermo Solís.

9. Sobre el proceso de recepción de documentación, tramitación de documento y facilitación de copias a los diputados por parte de la Asamblea Legislativa

9.1 Sobre el trámite y entrega de la primera copia de la resolución del 27 de abril AEP-RES-049-2018 de la Procuraduría de la Ética Pública a las y los diputados.

Como es de conocimiento, la resolución de la PEP fue firmada en horas de la tarde del jueves 26 de abril de 2018. Específicamente, por los Procuradores Víquez y Gutiérrez faltando tan solo quince minutos para la hora de terminar la jornada laboral.

Tal como fue comprobado por la Comisión Investigadora, a partir de los testimonios de la señora Enid Padilla (asistente de la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa) y por el señor Juan Antonio Quirós (notificador y abogado asistente de la PEP), la resolución de marras fue entregado en la Asamblea Legislativa el viernes 27 de abril de 2018. Pocas horas después de su firma.

Al respecto del proceso de entrega, se tiene certeza de los siguientes hechos:

a. El Licenciado Quirós se presenta en la oficina de la Presidencia del Directorio de la Asamblea Legislativa, donde un oficial de seguridad le indica que la Presidencia no está recibiendo documentos. Según el señor Quirós, fue informado que los documentos podrían ser recibidos en la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa en el Edificio Sión.
b. Tal como consta en las bitácoras de ingreso y salida de la Asamblea Legislativa, el notificador Quirós Vásquez ingresa al Edificio Sión a las 9:24 de la mañana para dirigirse a la oficina del Director Ejecutivo.
c. De los interrogatorios al señor Quirós y la señora Padilla, queda claro que el notificador de la PEP le entrega a la asistente del Director Ejecutivo un sobre de manila completamente sellado, con una leyenda de confidencialidad y del cual no se puede desprender ninguna información relevante sobre su contenido.
d. Según el testimonio de la señora Padilla Zúñiga, el notificador Quirós le informa que el documento debe ser entregado al Presidente del Directorio y le entrega un oficio cerrado para que le firme el recibido del sobre con la resolución.

Frente a estos hechos, resulta trascendental transcribir las declaraciones de doña Enid Padilla ante la Comisión Investigadora sobre la forma en que fue entregada la resolución de la PEP:

"(...) recibo…él me da una carta y el sobre cerrado. Pongo mi nombre, el sello y el nombre en la carta, pero el sobre viene cerrado, entonces, yo le digo: quién me garantiza a mí que lo que está en ese sobre efectivamente es esta carta, porque él se tenía que llevar la nota. Él me dice: Es lo mismo, es confidencial, no se puede leer, por lo que le dije: bueno, firmo confiando en que efectivamente lo que está ahí está adentro, porque yo me quedo con el sobre cerrado, sin nada." (Padilla Zúñiga, 2018. CE-20877-002 p. 7)

De igual forma, se copian las declaraciones del señor Quirós Vásquez, con el fin de contrastar las versiones de ambos testigos:

> *"Doña Enid me pasa a una oficina, le entrego el sobre que fui a notificar y le explico la forma cómo tiene dispuesto el despacho la entrega de la documentación. Aclaro que el sobre sellado contenía la resolución AEP-RES-049-2018 y el oficio AEP-367-2018. En la parte de afuera del sobre, pero separado de este, había una copia doblada del oficio AEP-367-2018. La señora me acusa el recibo del sobre sellado, en la copia doblada de este oficio, el AEP-367-2018, que se encontraba en la parte de afuera del sobre sellado, como indiqué y que estaba dispuesto para la consignación del recibo del documento.*
>
> *Luego la señora me indica, palabras más, palabras menos, que cómo sabía ella o se garantizaba el contenido del sobre. Le indico, le aclaro de nuevo que no recuerdo las palabras exactas, que es la documentación descrita en el oficio,*

> *donde había acusado el recibo, que se trataba de documentación dirigida al Directorio Legislativo con carácter confidencial para terceros. La señora me responde, palabras más, palabras menos, que estaba bien, que acusaba el recibo confiando en que la información estaba adentro del sobre." (Quirós Vásquez, 2018. CE-20877-006 p. 7).*

Como se desprende de los testimonios dados ante la Comisión, resultaba imposible para la señora Padilla Zúñiga conocer el contenido del sobre que le fue entregado, así como del oficio de recibido que se lleva de regreso el Licenciado Quirós.

Esto es particularmente importante porque la señora Padilla no supo en ese momento, ni siquiera en los días que siguieron, de que el sobre en su poder contenía una resolución de la Procuraduría de la Ética, así como un oficio de remisión con indicaciones del plazo de apelación de dicha resolución.

La forma de entrega de la resolución a una oficina del Parlamento que no es la destinataria, sin indicaciones sobre plazos perentorios, o siquiera una idea general del contenido del oficio de remisión, denota una gran irresponsabilidad por parte de la Procuraduría de la Ética en el mejor de los casos.

Ahora bien, si a lo anterior se le agrega la imprudencia en las fechas de notificación, justo cuando se está ante el cierre de la legislatura y período constitucional, así como el inicio del siguiente; no se puede pensar otra cosa que la notificación fue hecha adrede en esos días, con el objetivo de que ni los diputados salientes, ni los entrantes, pudieran conocer y resolver sobre una eventual apelación.

Por otro lado, se tiene por comprobado que la señora Enid Padilla le entrega el sobre al entonces Presidente del Directorio Legislativo Gonzalo Ramírez alrededor de las nueve de la mañana del día lunes 30 de abril.

Sobre este particular se tiene que el Directorio de la Asamblea Legislativa sesionó ese día a las ocho de la mañana y también que el plenario de la Asamblea tenía su última sesión a las nueve de la mañana. Por tanto, queda claro que fue imposible para el Directorio Legislativo conocer en la sesión de la mañana el contenido del documento, pues según declaraciones de la señora Padilla y el señor González, este fue entregado al finalizar esa sesión.

Por declaraciones dadas por don Gonzalo Ramírez a la comisión investigadora, el sobre queda cerrado durante toda la mañana en la oficina del Presidente de la Asamblea Legislativa y es hasta en la sesión extraordinaria del Directorio Legislativo de las quince horas de ese día que conocen su contenido.

Es importante hacer notar que, para el momento de la entrega del sobre sellado, el Director Ejecutivo de la Asamblea Legislativa se encontraba con licencia y no es hasta el lunes 30 de abril en horas de la tarde que se reincorpora a sus labores. Para precisar aún más, el señor Antonio Ayales se reintegra cuando ya el período de sesiones de la Asamblea Legislativa había sido oficialmente cerrado.

Durante la segunda sesión que tuvo el Directorio Legislativo el lunes 30 de abril a las quince horas participan el Presidente de la Asamblea Gonzalo Ramírez, la Primera Secretaria Carmen Quesada y el Director Ejecutivo Antonio Ayales. Según se desprende del tercer punto del acta de dicha sesión y de las declaraciones dadas a la comisión investigadora, es en este momento cuando se abre el sobre y en palabras del señor Ramírez Zamora se conoce sobre la resolución de la Procuraduría de la Ética Pública "de forma somera".

De los testimonios brindados por Gonzalo Ramírez, Carmen Quesada y Antonio Ayales se advierte alguna discrepancia sobre si se conoció la resolución de la PEP y se conoció sobre un plazo perentorio para apelar. El señor Ayales asegura que no se leyó y él no supo sobre un plazo. Doña Carmen Quesada dijo no recordar si eso se leyó o no, y el señor Ramírez Zamora asegura que sí se conoció del plazo, lo cual es una contradicción con sus propias palabras cuando dice que la resolución se conoció "de forma somera".

Frente a las discrepancias en los testimonios conviene retomar el artículo tres del acta de la sesión extraordinaria del Directorio Legislativo N° 221-2018 del 30 de abril de 2018, con el fin de determinar si se hace una advertencia sobre los plazos, o si es posible siquiera inferir su existencia. Lo cierto del caso es que en ningún momento se hace un señalamiento acerca del vencimiento para una apelación. Más aún, de la lectura del acuerdo se hace la confusión entre "resolución" e "informe", que para todos los efectos son distintas y tienen tratamientos distintos.

Lleva razón el señor Ayales Esna, en respuesta a una pregunta formulada por el diputado Masís Castro, que el acta no refleja instrucción alguna sobre plazos que debiera cumplir la Asamblea o la Dirección Ejecutiva. Es de suponer por tanto que el tema de los plazos en realidad no fue conocido.

Para sustentar lo anterior, conviene retomar las respuestas del señor Ayales Esna en su comparecencia ante la comisión investigadora. En su declaración inicial aseguró que el contenido del oficio de remisión y la resolución no fue leído. Eso lo reiteró ante consultas separadas de los diputados Thompson Chacón y Hoepelman Páez. Por su parte, doña Carmen Quesada Santamaría en su testimonio asegura, ante consultas de la diputada Guido Pérez, que ni el oficio de remisión ni la resolución fueron leídos en su totalidad. Más aún, don Gonzalo Ramírez aseveró a la

comisión, en respuesta a consulta del diputado Masís Castro, que él nunca leyó la resolución de la PEP y que, tal como se mencionó anteriormente, el tema se conoció “de forma somera”.

Ahora bien, don Gonzalo aseguró en su testimonio que se le dio el documento a un ujier para que le sacara una copia en una fotocopiadora que está a la par de la oficina del Presidente del Directorio, para luego darle la copia al señor Ayales Esna y que éste lo distribuyera a los nuevos diputados. Esto es conteste con las declaraciones dadas por Antonio Ayales a la comisión, específicamente de que él se llevó una copia de la resolución para que las personas responsables de la Dirección Ejecutiva se lo hicieran llegar a los nuevos diputados en sobre sellado con la leyenda de confidencialidad. Esto a su vez cumple con lo dispuesto en el artículo tres del acta del Directorio Legislativo N° 221-2018.

El señor Ayales trasladó copia del documento a la parte administrativa de la Dirección Ejecutiva para la reproducción y entrega a los nuevos diputados, con la advertencia de guardar la confidencialidad de su contenido, tal como lo había dispuesto el Directorio Legislativo. Según se puede concluir, ningún funcionario de la administración de la Asamblea Legislativa estaba advertido de que corriera un plazo perentorio para la entrega a los nuevos diputados.

En vista de que no se sabía de plazo alguno y que, como es lógico, la administración legislativa estaba abocada por completo al cambio de mando en la Asamblea, el proceso de reproducción y entrega de la resolución se atrasó. Valga además anotar que la disposición del Directorio Legislativo saliente era entregar el documento a los nuevos diputados y eso no era posible hasta que estos fueran debidamente juramentados y tomaran posesión del cargo.

Al respecto es importante señalar que el día 1 de mayo se dedica solo a la instalación de los nuevos congresistas y la elección de un nuevo Directorio Legislativo (además de ser un día feriado). De igual forma, el día miércoles 2 de mayo, por disposición del Reglamento de la Asamblea Legislativa, únicamente se recibe en sesión solemne el informe anual del Presidente de la República, agregando que ese día se decretó asueto a partir del mediodía por las medidas de seguridad necesarias para la llegada del mandatario e invitados. Así mismo, también por disposición reglamentaria, los siguientes dos días hábiles (jueves 3 y lunes 7 de mayo), sólo se puede conocer del debate reglado sobre el informe presidencial.

Como se puede ver, era absolutamente imposible para la Asamblea Legislativa entrante (así como la saliente), conocer de cualquier apelación al informe, aún y cuando hubieran tenidos las señoras y señores diputados la resolución de la PEP en sus manos.

9.2 Sobre el proceso de recuperación de los 2 folios perdidos de la resolución del 27 de abril AEP-RES-049-2018

Según la línea de tiempo y la relación de hechos elaborada por el Departamento de Servicios Técnicos por encargo del Director Ejecutivo a solicitud de la Presidenta de la Asamblea doña Carolina Hidalgo, no se sabe con exactitud si fue el día 3 o 4 de mayo que se detectó el faltante de dos folios de la resolución de la PEP mientras se estaba en el proceso de reproducción del documento.

El faltante es detectado por la persona encargada de la reproducción quien da la alerta a las funcionarias de la Secretaría Ejecutiva. Ninguno de los funcionarios conocía del contenido por su carácter confidencial, por lo que era imposible detectar antes el faltante de folios.

Las funcionarias administrativas proceden a contactar telefónicamente y por mensajes de texto a Gonzalo Ramírez con el objetivo de conseguir el documento original para proceder a las copias. Don Gonzalo aseguró que él no tenía acceso al documento original y en su declaración indica que por cortesía le contesta a doña Enid que buscaría en unas cajas, pero que no era su responsabilidad tener ese documento y que él había dejado la curul al finalizar el 30 de abril.

Al ser enterado el señor Antonio Ayales del faltante de folios de la resolución, este procede a solicitar un criterio del Departamento Legal de la Asamblea sobre cómo solicitar la reposición. El Departamento Legal indica que solo la Presidenta de la Asamblea puede hacer la solicitud a la Procuraduría de la Ética por el carácter confidencial de la resolución.

Conviene hacer notar que, según la línea de tiempo y relación de hechos elaborado por Servicios Técnicos, el nuevo Directorio solicitó las actas de las últimas sesiones del Directorio anterior. Así mismo, los asesores del Directorio Legislativo fueron alertados del faltante de folios en una reunión el día lunes 7 de mayo. La Presidenta de la Asamblea, doña Carolina Hidalgo fue notificada del faltante el día 14 de mayo. El día 17 de mayo doña Sara Valverde le envía un borrador de nota para ser remitido a la PEP a don Pablo Díaz (Jefe de Despacho de la Presidencia). La nota finalmente es enviada y fue recibida en la PEP el día 21 de mayo de 2018.

Se desconoce por qué no se advirtió a la Presidenta de la Asamblea Legislativa antes del faltante, ya sea por el personal administrativo o por los propios asesores quienes fueron notificados el lunes 7 de mayo. También resulta preocupante que se tardó una semana desde que la Presidenta conoce del tema, hasta que le envía la nota a la Procuraduría de la Ética Pública.

Lo que sí se debe tener presente es que aún durante ese lapso, la administración de la Asamblea Legislativa desconoce del plazo de vencimiento y/o del contenido de la nota de remisión y la resolución AEP-RES-049-2018.

9.3 Sobre el trámite y entrega de la segunda copia de la resolución AEP-RES-049-2018 del 22 de mayo del 2018

La Procuraduría de la Ética Pública respondió a la solicitud de doña Carolina Hidalgo al día siguiente, es decir el 22 de mayo. La PEP envió la copia del documento **exactamente en las mismas condiciones que la primera ocasión**: sobre sellado con sello de confidencialidad y con la misma leyenda.

Según la información recabada por Servicios Técnicos, el sobre fue entregado al Jefe de Despacho de la Presidencia don Pablo Díaz quien "*la remite a la Dirección Ejecutiva, después de comprobar que el documento viniera completo.*" (AL-DEST-OFI-230-2018. Punto 21).

A pesar de lo anterior, según el mismo análisis de hechos del Departamento de Servicios Técnicos, doña Enid Padilla recibe el documento el jueves 24 de mayo (dos días después de recibido en la Presidencia de la Asamblea), aunque ella no estaba en la oficina. El sobre se le dejó sobre el escritorio y se le informó que venía de la Presidencia de la Asamblea para su distribución. Señala esa investigación que a doña Enid no se le comunicó sobre la urgencia de entregar las copias a los diputados.

Con el nuevo documento, las funcionarias de la administración sacan fotocopia de la resolución enviada por la PEP, puesta en sobres sellados con la advertencia de confidencialidad y son entregados a los diputados en el Plenario el lunes 28 de mayo. Importante notar que, si el proceso de fotocopiado y preparación de sobres se hizo el jueves 24 y que los diputados no se encuentran los días viernes, solo hasta el lunes se podía hacer entrega a todos.

En este punto nos encontramos con varias posibilidades:

1. Qué, ante la eventual falla de la Procuraduría de la Ética de enviar un primer documento con folios faltantes, el tiempo de apelación corriera a partir de la segunda notificación. Si ese fuera el caso, el plazo para apelar habría vencido el viernes 25 y, ante ese supuesto, extraña que la Presidencia de la Asamblea Legislativa no haya advertido de plazos y acelerado el proceso para que fuera conocido por el Plenario.
2. Si se mantiene la tesis defendida por la Procuraduría de la Ética Pública de que la primera notificación se hizo bien y que, según ese criterio, el plazo para apelar estaba vencido, no existe razón alguna para enviar la resolución con las consideraciones de confidencialidad como se hizo. Al respecto de esta posibilidad, la Procuradora Tatiana Gutiérrez aseguró que fue un error enviar esa segunda notificación en sobre sellado y con criterio de confidencialidad.
3. Que la forma de notificación de la Procuraduría y la falta de advertencia de su notificador (tanto la primera como la segunda vez), le imposibilita a quien recibe el documento (y que no es a las personas a quienes en realidad va dirigido) a conocer de los plazos perentorios de apelación, poniendo en duda la validez en sí de la notificación.

4. Recomendaciones

1. **Sobre las investigaciones de la Procuraduría de la Ética Pública acerca del actuar del expresidente Solís en el Cementazo:**

Esta Comisión considera que la Procuraduría de la Ética Pública fue omisa a la hora de investigar las actuaciones del expresidente Luis Guillermo Solís en el caso de corrupción conocido como "Cementazo". No se pidieron documentos a los ministerios, direcciones o cualquier otra institución gubernamental involucrada en el escándalo o llamar a declarar a sus responsables directos para recabar nueva evidencia, no se profundizó acerca de lo dicho por los comparecientes en esa comisión investigadora, es decir, no se realizaron diligencias adicionales significativas que pudieran esclarecer con detalle contradicciones o inconsistencias entre lo ya existente (informe y expediente 20.461) y posteriores testimonios de las partes involucradas para definir responsabilidades. Sobre esto último, es importante mencionar que los comparecientes que asistieron a la comisión, al ser consultados en diferentes ocasiones sobre si fueron convocados por la Procuraduría de la Ética Pública para tomarles su testimonio durante la investigación de la denuncia DEP-040-2018, respondieron negativamente.

Ante lo acontecido, se recomienda al Procurador General:

1. Abrir una investigación interna sobre el manejo que se hizo de este caso por parte de los funcionarios de la Procuraduría de la Ética Pública en la elaboración de la resolución AEP-RES-049-2018 del señor ex presidente Luis Guillermo Solís Rivera, así como de los tiempos de la notificación final de la misma, ya que sobre esto último, hubo una clara intención de presentarla de manera apurada, tomando en consideración en que desde el momento que se presentó la resolución a la actualidad, han trascurrido más de un año y tres meses y no se han concluido algunas de las investigaciones derivadas del expediente 20.461, lo que denota que con el expediente de Solís hubo un trato expedito sin razones de peso que lo justifiquen y además que fue presentado en un momento donde los diputados que realizaron el informe del Cementazo, no pudieran apelar dicha resolución ya que su periodo estaba por terminar así como el del ex mandatario. **Se sugiere que el informe de dichas investigaciones deberá ser presentado al plenario de la Asamblea Legislativa en un plazo no mayor a tres meses**.

2. Investigar las razones por las cuales en la Procuraduría de la Ética Pública no quedó constando ningún tipo de registro electrónico sobre correos internos que demuestren intercambios de información y particularmente de borradores entre los Procuradores Víquez y Gutiérrez durante el proceso de construcción de la resolución AEP-RES-049-

2018. **Se sugiere que este informe debe presentarse en un plazo no mayor a tres meses.**

3. Se insta al Procurador General de la República y al nuevo Procurador Director de la Ética Pública reabrir la investigación contra el expresidente Luis Guillermo Solís, tomando en consideración todo lo señalado en este documento por parte de las omisiones de la Procuraduría de la Ética Pública en lo correspondiente a la Presidencia de la República en el Informe del Expediente 20461 con respecto a la sección sexta de Conclusiones y Recomendaciones, así como las últimas revelaciones y declaraciones ante la comisión de los ex directivos del Banco de Costa Rica, Mónica Segnini, Evita Arguedas, Francisco Molina y Alberto Raven, que evidencian una injerencia directa de Casa Presidencial con conocimiento del expresidente Luis Guillermo Solís en relación con la tramitación del crédito para la importación de cemento chino y las actuaciones de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica y consecuentemente una falta al deber de probidad. **Se le sugiere de igual manera informar a la Asamblea Legislativa sobre este particular.**

2. Sobre el desconocimiento del principio de legalidad por parte del Consejo de Gobierno:

Verificadas las declaraciones rendidas ante este órgano investigador por parte del señor Javier Cascante Elizondo, Ex Superintendente de la SUGEF el pasado 16 de julio de 2019, se desprende de su declaración, que no se dio por su parte una recomendación directa y concreta que implicara la suspensión y/o destitución de los miembros de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica que cuestionaban la situación interna y planteaban en su oportunidad algunas dudas al Gobierno de la República anterior, respecto al tema que posteriormente se conoció como “El Cementazo”.

La Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional establece que los nombramientos en los cargos de la Junta Directiva son inamovibles, es decir, no pueden ser revocados sus nombramientos, salvo cuando se configure una de las causales que establece precisamente el artículo 25 de dicho cuerpo normativo. Específicamente se mencionan seis causales determinadas taxativamente y algunos otros condicionamientos en el artículo 27 cuando tiene que ver con la participación de algunos de los directores en la concesión de algún crédito bancario.

De lo anterior se desprende que pudo existir una violación del principio de legalidad que debe amparar las actuaciones de todos los funcionarios públicos.

Así, el actuar en desapego a lo dispuesto por la norma aplicable podría traducirse en la violación del principio de legalidad, la comisión de algún tipo de ilícito a partir de las

decisiones que se tomaron de manera injustificada en perjuicio del erario y los intereses de los costarricenses.

Es necesario, que la Procuraduría de la Ética Pública, así como el Ministerio Público verifiquen si las decisiones tomadas por el Consejo de Gobierno tenían fundamento legal, y si estas actuaciones tienen repercusiones de pago de dobles dietas a directores suspendidos y a nuevos directores, o lesiones a los intereses económico-financieros por los que debe velar el Banco de Costa Rica.

Por tanto, esta Comisión insta a la remisión del presente informe al Ministerio Público y la Procuraduría General de la República para que inicie investigaciones sobre el proceder irregular del Consejo de Gobierno de las administraciones del expresidente Luis Guillermo Solís Rivera y el actual presidente de la República Carlos Alvarado Quesada en la suspensión y remoción de los directivos de la Junta Directiva del Banco de Costa Rica.

3. Sobre el cambio de criterio acerca de la condición de confidencialidad de las resoluciones y la creación de protocolos de investigación y notificación de la PEP:

Después de las audiencias realizadas con representantes de la Procuraduría de la Ética Pública, está claro para esta comisión que esa institución no posee protocolos claros para llevar a cabo investigaciones ni notificaciones, y tampoco quedan claras las razones por las cuales hubo un cambio de criterio sobre la condición de confidencialidad de las resoluciones.

Esta comisión recomienda al Procurador General de la República:

1. Ante la contradicción evidente entre la línea jurisprudencial del exprocurador Gilbert Calderón y el exprocurador Ronald Víquez sobre la condición de confidencialidad de las resoluciones, se recomienda al Procurador General de la República investigar cuando se dio el cambio de criterio en la PEP al respecto, cuales fueron las razones y quienes lo validaron. **Se sugiere que los resultados de esta investigación deberán ser comunicados a esta Asamblea Legislativa en un plazo máximo de tres meses.**

2. Designar un grupo de trabajo que desarrolle los manuales o protocolos correspondientes para investigación y notificaciones y así evitar irregularidades que erosionan la legitimidad del trabajo de la Procuraduría de la Ética Pública. De igual forma le solicita al señor Procurador General informe a esta Asamblea Legislativa sobre los avances y resultados de esta recomendación, **en un plazo sugerido de tres meses máximo.**

4. Sobre las investigaciones pendientes por entregar de la Procuraduría de la Ética derivadas del Expediente 20461

Se insta al Procurador General a que entregue un informe que explique el estado de las investigaciones pendientes del Expediente 20.461 (ver Tabla 4) de las cuales no se tiene conocimiento desde el mes de abril del 2018.

5. Sobre el proceso de recepción de documentación de la Asamblea Legislativa

Con independencia de la reapertura solicitada en la recomendación número 1 y la solicitud de reapertura del caso por parte de la Procuraduría de la Ética Pública, se recomienda instruir a la Dirección Ejecutiva de la Asamblea Legislativa, para darle continuidad a:

5.1- El Acuerdo del Directorio Legislativo tomado en Sesión No. 012-2018 a fin de crear Comisión para generar procedimiento dirigido a la atención de trámites y documentos y correspondencia sensible.

Otto Roberto Vargas Víquez
DIPUTADO PRESIDENTE

Mileidy Alvarado Arias
DIPUTADA SECRETARIA

Harlan Hoepelman Páez
DIPUTADO

Erwen Masís Castro
DIPUTADO

Carlos Ricardo Benavides Jiménez
DIPUTADO

Roberto Thompson Chacón
DIPUTADO

Nota separada de los diputados adherentes Mileydi Alvarado Arias y Harlan Hoepelman Páez

1. Informe Técnico Criminológico

Sobre el trámite de hechos investigados por la Comisión especial investigadora de los hechos, circunstancias y actuaciones por parte de la Asamblea Legislativa, la Procuraduría General de la República y cualquier otra entidad o persona, en relación con la denuncia DEP-040-2018 y todos los informes derivados de la misma, incluyendo la resolución AEP-RES-049-208 su mitificación y el vencimiento del plazo para recurrirla.

A solicitud de:

Dip. Mileidy Alvarado Arias
Dip. Harllan Hoepellman Páez
Miembros de la Comisión 20.877

Investigadores:
Lic. Jose Jaubert Salguera
Lic. Carlo García Bonilla

2019

Contenido

1. Motivación del informe.
2. Características y limitaciones del informe.
3. Plazo de la investigación.
4. Procedimiento de la investigación.
5. Sobre elementos de análisis y su valor para la investigación.
6. Documentos no incluidos en el expediente.
7. Conclusiones.
8. Recomendaciones.

Informe Técnico Criminológico

1. Motivación del informe

Bajo la potestad de control político y como miembros de la Comisión Especial investigadora que se tramita bajo el expediente 20.877, se solicita al Departamento de Servicios Técnicos y a la Unidad de Seguridad de la Asamblea Legislativa permitir a dos funcionarios con especialidad en criminología rendir un informe sobre elementos que desde su especialidad puedan suministrar a los diputados solicitantes.

2. Características y limitaciones del informe

El presente documento describe un proceso de investigación orientado al análisis de la información relacionada a los eventos vinculados al ingreso, manejo y distribución del oficio AEP-367-2018 y la resolución AEP-RES-049-2018 con el fin de desarrollar una relación de hechos que permita al interesado comprender con mayor profundidad los acontecimientos.

La investigación permitió reconocer las conductas y hechos que afectaron la operatividad de la Asamblea Legislativa y le generaron algún perjuicio, tanto por personal propio y personas ajenas a la institución, con base al marco de comportamientos y conductas lógicas que regulan dichas actividades.

Como limitaciones se presentan el corto periodo de tiempo para el desarrollo de la investigación, el desconocimiento de la ubicación de los documentos citados en su versión original y la incapacidad de obtener copias de documentos de interés.

3. Plazo de la investigación

Se desarrolla en el periodo martes 20 al jueves 22 de noviembre del año 2018.

4. Procedimiento de la investigación.

Con el mandato de la Dirección del Departamento de Servicios Técnicos y La Jefatura de la Unidad de Seguridad, durante el periodo de investigación se atiende la petición expresa de la diputada Alvarado Arias miembro de la Comisión interesada.
Se recopiló, clasificó y analizó todos los elementos indiciarios que permitieron realizar una hipotética recreación de los eventos que derivaron en la investigación tramitada bajo el expediente 20.877 descritos en el siguiente apartado.

5. Sobre elementos de análisis y su valor para la investigación

5.1. Consultas a funcionarios de interés

a) Juan Carlos Mata Quesada (Asesor de la Diputada Mileidy Alvarado)
b) Walter Ocampo Sánchez (Asesor del Diputado Harlland Hopellman)
c) Flor Sánchez Rodríguez (Comisión de Relaciones Internacionales)
d) Mario Chacón Diez (Jefe de la Unidad de Reproducción de documentos)
e) Edel Reales Novoa (Director a.i. de la Secretaría del Directorio)
f) Sara Valverde Chavarría (Dirección Ejecutiva)
g) Yamileth Mora Sánchez (Área de Suministros y Bienes Muebles)
h) Pablo Díaz Chávez (Jefe de despacho, Presidencia)

5.2. Expediente 20.877

a) Audiencias

Desarrolladas por la Comisión investigadora que aportan información de personas vinculadas de manera directa e indirecta sobre el evento de interés y que cuentan como característica principal un acto de juramentación ante el pleno de la comisión.

Audiencia	Fecha
Antonio Ayales Esna	23/07/2018
Enid Padilla Zúñiga	23/07/2018
Carmen Quesada Santamaría	30/07/2018

Gonzalo Ramírez Zamora	06/08/2018
Carolina Hidalgo Herrera	21/08/2018
Juan Antonio Quirós Vásquez	27/08/2018
Tatiana Gutiérrez Delgado	27/08/2018 03/09/2018
Ronald Víquez Solís	24/09/2018
Gilberth Calderón Alvarado	22/10/2018
Freddy Camacho Ortiz	22/10/2018

5.3. Oficio AL-DRLE-OFI-608-2018

Incluye un informe solicitado por la Dirección Ejecutiva al Departamento de Servicios Técnicos para una relación de hechos sobre el mismo objeto de interés de esta investigación.

5.4. Otros documentos aportados al expediente

Mociones, imágenes y cartas remitidas a la Comisión que aportan información del evento.

6. Documentos no incluidos en el expediente

6.1. Manual de funciones y estructura de la organización técnico-administrativa de la asamblea legislativa -MaFE- y Estructura Organizacional de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Según su propia presentación “agrupa el conjunto de disposiciones relativas a los procesos, las funciones y la estructura de las distintas dependencias de la organización técnico-administrativa bajo los tres macro procesos definidos para esta organización”

Este documento señala las tareas que corresponde a cada órgano institucional, su acatamiento evita la duplicidad de funciones y organiza las tareas según sea el tipo de actividad política, técnica o administrativa. Ya que la institución, a diferencia de muchas, requiere, una clara diferenciación entre aquellos órganos que atienden las actividades de formación de la ley y control político con aquellas otras con actividades meramente administrativas.

Es claro que tanto la Dirección Ejecutiva como la Secretaria del Directorio atienden de alguna manera al Directorio Legislativo, con la característica que la Secretaría tramita los temas de orden político derivados del quehacer legislativo, mientras que la atención de la Dirección Ejecutiva se enfoca principalmente en aquellas de orden administrativo.

En la estructura organizacional de la Asamblea Legislativa la Dirección Ejecutiva se define como parte de las unidades orgánicas del macro proceso gerencial estratégico y la Secretaría del Directorio forma parte de las unidades organizas del macroproceso legislativo.

Como relación de hechos, es la Secretaría del Directorio la encargada de tramitar el informe bajo el número de expediente 20.655 que emite el Plenario Legislativo hacia la Procuraduría General de la República, actuando de oficio según sus funciones y sin considerarse esta denunciante o denunciante de buena fe, ya que, como se señala es un mero tramitador de los asuntos parlamentarios. Entre otras responsabilidades se encuentra la conformación del orden del día, asesoría sobre procedimiento parlamentario y gestión de asuntos de orden parlamentario. No cabe duda que es esta Dirección la encargada no solo de elevar sino de administrar el resultado de las acciones del parlamento, con el fin de informar a las y los señores diputados sobre los asuntos que le sean de interés con la eficacia necesaria para ser atendidos oportunamente y que ninguna otra dependencia posee dichas funciones.

6.2. Documento AEP-RES-049-2018 y fotocopia de copia fiel bajo custodia de la Dirección Ejecutiva.

El documento es una fotocopia y a pesar de ello mantiene rasgos impropios de un documento oficial emitido por la Procuraduría General de la República. No cuenta con los folios 10 y 16. Al pie de las páginas mantiene una leyenda desproporcionada en sus dimensiones en cada uno de sus folios, que indica: "*Dirección: San José, Avenidas 2 y 6, calle 13, Internet Http://www.pgr.go.cr Apdo.78-1003 La Corte. Teléfono 2243-8400, faxes 2233-7010, 2255-0997, 2222-5335*"

La desproporción es atípica en un documento Oficial que soporta información de interés nacional. Llamó la atención a la necesidad de saber cómo llegaron a este documento tales características bajo el supuesto de haber sido obtenida desde el texto original, que aun siendo desconocido su paradero, no se reflejan en la copia fiel suministrada por la misma entidad que remite el original y que se encuentra en el expediente legislativo.

Es importante señalar que, pese a que el documento no soporta por si solo un análisis documentoscópico al ser una copia no contrastada con su original, en ella se pudo apreciar un rasgo particular que se detalla a continuación: En los folios 9 y 15 existe una leve inclinación en sentido de izquierda a derecha del texto de la leyenda supra citada, en relación al resto del

documento y un leve agrandamiento de un grupo de letras en relación a las otras. Los folios 10 y 16 no se encuentran en este documento, mientras que los folios 11 y 17 presentan una mayor inclinación y un mayor aumento de los mismos grupos de letras y disminución de otras.

Para esta asesoría, las impresiones irregulares son propias de un error técnico atribuible a la fotocopiadora aunado a la falta de pericia del operador en revisar el resultado de las fotocopias. Basados en la experiencia de intentar reproducir estos mismos errores en las máquinas de fotocopiado que se ubican en la Unidad de Reproducción de documentos y la consulta a los operarios de esta dependencia incluido el jefe de la Unidad Mario Chacón Diez, la irregularidad es producto de un sobre esfuerzo de la máquina por separar las hojas que en algún momento fueron engrapadas y desengrapadas posteriormente. Ante esta circunstancia común el deber del operador para obtener un buen resultado es separar manualmente las hojas desde la posición donde se encontraba la grapa para garantizar que dos o más hojas no se inserten en la máquina a la vez y con ello evitar un atasco o la omisión de la reproducción de alguna de ellas.

El documento en resguardo de la funcionaria Sara Valverde Chavarría, se nos presenta como el entregado al Director Ejecutivo Antonio Ayales Esna para su fotocopiado y distribución entre el cuerpo legislativo desde las propias manos del Expresidente del Congreso Gonzalo Ramírez Zamora.

La entrega del documento, dado el seguimiento histórico que se desarrolló sobre su manejo, ocurrió posterior a la toma del acuerdo n°3 de la sesión del Directorio 221-2018, de las quince horas con quince minutos del 30 de abril, donde se conoce el documento original y se dispone su trámite y hasta antes de que el Director Ejecutivo abandonara la reunión.

Como relación de hechos, en las manifestaciones de la audiencia del expresidente Ramírez, indicó que el documento original que venía sellado fue dispuesto para su fotocopiado en la máquina ubicada en la oficina contigua a la puerta de su despacho. Que en sus propias palabras recibió el siguiente tratamiento: "*En realidad, ese documento se abre ahí, lo leemos de forma somera en la misma oficina, en la puerta siguiente hay una fotocopiadora, se le entrega a uno de los asesores o ujieres para que le saquen copia, se le saca copia y el original y el sobre se le deja para que se lo lleve, en ese momento, don Antonio Ayales, quién era quien estaba participando en la sesión*." (Acta de la sesión n° 4, del 6 de agosto de 2018)

Es importante señalar que en este acto y según el acuerdo tomado por este órgano director el documento original debió trasladarse a la Secretaría del Directorio para su adecuado resguardo, sin embargo, no se pudo comprobar que ocurre con el documento oficial posterior a esta manipulación. Ya que no se encuentra entre los documentos similares resguardados por esta dependencia y según el propio Director a.i. Edel Reales Novoa, nunca se ha tenido dicho documento en resguardo.

Adicionalmente y como relación de hechos, Mario Chacón Diez, Jefe de la Unidad de Reproducción de Documentos, manifiesta que en su unidad mantuvieron la copia remitida por la Dirección Ejecutiva, para su reproducción que ella no era original y además no contenía los

folios 10 ni 16, sin más detalles, y que reprodujeron la totalidad de documentos solicitados en espera de los folios faltantes tras advertir a la misma Dirección Ejecutiva de dicho faltante. Sin embargo, tras algunas semanas de no obtener los folios "guillotinaron" las copias.

6.3. Registros de activos en custodia de Proveeduría y Acta de donación DEPRO-ASBM-07-2018, en custodia de Área de Suministros y Bienes Muebles. Acta de desuso 013-2018 y URDO-01-2018 en custodia de Departamento Legal.

El registro de activos demostró que la impresora estuvo ubicada por muchos años en la dependencia contigua a la puerta del despacho de la presidencia y corresponde al número de patrimonio 35273. La cual, según consta en el acta de desuso 013-2018, fue donada a la Asociación de Desarrollo Especifica Promejoras el 1 de agosto de 2018.
De acuerdo al acta DEPRO-ASBM-07-2018, que fundado en el informe técnico URDO-01-2018, que indica "*los bienes descritos no cuentan con garantía comercial vigente y no son reutilizables ya que han dejado de ser de interés institucional. Se encuentran ubicados en el almacén de bienes muebles del Departamento de Proveeduría*."
Como relación de hechos en consulta al emisor del informe técnico que valoró el estado de dicha impresora, Mario Chacón Diez, indicó que presentaba fallos en la bandeja de entrada, sin embargo, operaban el resto de las funciones, por lo cual no se consideró su desecho y la clasifica como reutilizable, pero no para la institución.

7. Conclusiones

7.1. Sobre la recepción del oficio AEP-367-2018 y la resolución AEP-RES-049-2018.

Se determina que el oficio AL-DSDI-OFI-0198-2018 fue emitido por la Secretaria del Directorio en fecha 22 de enero del 2018, suscrito y firmado por el Director a.i. Edel Reales Novoa con sus respectivas calidades. Remitido como archivo adjunto del correo electrónico de la funcionaria de la Secretaría del Directorio Kattia Araya Calderón a Gloria Tapia Gutiérrez, funcionaria de la Procuraduría General de la República y con fecha de recibido 24 de enero del 2018. Que dicho oficio, contiene el informe tramitado bajo el expediente 20.655 y que deriva parcialmente en la denuncia DEP-040-2018, cuya resolución AEP-RES-049-2018, no fue recibida en dicha Secretaría, sino por la funcionaria Enid Padilla Zúñiga, el día 27 de abril de 2018.
Que la recepción inadecuada del documento lesiona la eficacia de la institución ya que imposibilita el actuar expedito del órgano encargado de la gestión, que es la Secretaria del Directorio, según se comprueba en el MaFE. Retrasando inoportunamente el debido trámite del resultado posterior a un mandato parlamentaria con el fin de desarrollar el protocolo

acogido por el directorio del congreso en el acuerdo n° 1 de la sesión 216-2018, del 16 de abril, que bajo la acción de recomendación AEP-ER-007-2018 fue promovido por la propia Procuraduría de la Ética.
Que la funcionaria Enid Padilla Zúñiga actuó con presteza para informar al Directorio a quien venía de manera errónea dirigido el documento, en un sobre sellado que contenía tanto el oficio como la resolución, ya que debió dirigirse hacia la Asamblea Legislativa por medio del mismo canal emisor que sería la secretaria del Directorio en la persona de su Director a.i. Edel Reales Novoa según las calidades informadas por este y no ningún otro.
Extraña además a esta asesoría que tanto la resolución como el oficio donde incluso se firma el recibido se encontraran dentro del mismo sobre sellado, ya que el oficio AEP-367-2018 no contenía información sensible que fuese de carácter confidencial sino meramente informativa en referencia a la resolución AEP-RES-049-2018. Se recomienda a la Comisión valorar la posibilidad de que haya un error material en la notificación de un documento con carácter de confidencial y no dos, como sucedió.

7.2. Sobre el faltante de dos folios durante el manejo del documento AEP-RES-049-2018.

Se concluye que Enid Padilla Zúñiga, recibió el documento y el oficio AEP-367-2018 el día 27 de abril de 2018 en un sobre sellado con la leyenda "*Este sobre debe llegar sellado y cerrado a su destinatario, y solo él personalmente podrá abrirlo. (Art. 8 LCCEI)"* que firmó el recibido del oficio AEP-367-2018 que de manera visible tenia colocado el sello de confidencial que imposibilita conocer el carácter de su tramitación.
Que ambos documentos, tanto la resolución como el oficio, fueron extraídos del sobre durante la sesión 221-2018 del Directorio Legislativo, celebrada el 30 de abril del año 2018, a partir de las 3:15 p.m. Que en la reunión se encontraba el Diputado Gonzalo Ramírez Zamora, quien recibió de las manos de Enid Padilla Zúñiga el sobre el mismo día en horas de la mañana, la Diputada Carmen Quesada Santamaría y Antonio Ayales Esna, además se advierte en las declaraciones de Gonzalo Ramírez Zamora, la posible presencia de asesores o ujieres, sin precisar sus nombres ni el periodo de estancia.
Que una vez acordado el trámite se adoptó el acuerdo n° 3, de dicha sesión, en donde se dispone que:

> **"Se acuerda: en apego a la acción de recomendación de la Procuraduría de la Ética Publica contenida en el oficio AEP-AR-007-2018 del 13 de abril de 2018, referente al órgano competente para conocer, en definitiva, los informes finales de las investigaciones preliminares que realiza ese órgano en que se acusa supuestas faltas a la ética pública, trasladar a cada uno de las y los diputados a la Asamblea Legislativa, copia del oficio AEP-367-2018 emitido por la Procuraduría de la Ética Pública, en el cual se remite la Resolución AEP-RES-049-2018, con la que se atiende denuncia DEP-040-2018.**

Dicho informe será trasladado bajo las mismas reglas en que han sido recibidos por los miembros del Directorio Legislativo: en un sobre cerrado, con una caratula que el "sobre" debe llegar sellado y cerrado a su destinatario y solo él personalmente podrá abrirlo (Art.8 LCCEI)".

Además, la nota de remisión para cada Diputado o Diputada, que vendrá dentro del sobre cerrado, deberá indicar que el informe respectivo tiene carácter confidencial, por así disponerlo el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito.

Trasládese el documento original a la Secretaría del Directorio para lo correspondiente. ACUERDO FIRME."

Que en la comparecencia del expresidente Gonzalo Ramírez Zamora, encomendó a "asesores o ujier", fotocopiar el documento aprovechando la fotocopiadora de la oficina anexa y que dicha fotocopiadora se identificaba con el patrimonio 35.273 y la cual al poco tiempo fue declarada en desuso por distintas deficiencias, entre ellas un error en la bandeja de alimentación según indicó el encargado Mario Chacón Diez.
Que al menos el documento resultado de la fotocopia regresó a las manos de don Gonzalo Ramírez Zamora quien la entregó personalmente a don Antonio Ayales Esna según este manifiesta. Que el mismo documento fue custodiado por personal de la Dirección Ejecutiva y quienes aún aseguran mantenerlo en custodia, y que en un primer orden lo remiten a la Unidad de Reproducción de Documentos donde se percata este personal del faltante de dos folios. Que no es hasta que esta asesoría solicita observar el documento donde se confirma tanto la existencia de la copia, los faltantes de los folios 10 y 16, así como los rasgos característicos de un mal manejo durante su fotocopiado. Y que se comprueba que de esta copia no existe registro en el expediente que se tramita con el número 20.877.
Concluye esta asesoría que las marcas descritas en la copia del documento que mantiene la Dirección Ejecutiva son concordantes con un mal manejo durante su impresión, que la impresora 35.273 que se mantenía en la dependencia anexa a la oficina de Presidencia presentaba errores operativos que sumado a la impericia de un operador podrían haber causado con mucha probabilidad no solo las marcas irregulares presentes en el documento sino incluso la propia omisión de reproducción de los folio 10 y 16.
No se logra individualizar a la persona o personas, ni ninguna de sus calidades, encomendadas a la reproducción del documento, ya que no existe información que así lo demuestre y solo el expresidente Gonzalo Ramírez Zamora podría indicarlo con certeza.

8. Recomendaciones

8.1. Solicitar a la Dirección Ejecutiva trasladar la copia del documento en custodia a la Comisión Especial Investigadora, dado que es de este documento del que se detecta que no mantiene dos folios y no así de uno original del que pudo erróneamente ser fotocopiado. Así como aquellos documentos sobre la declaratoria de desuso del patrimonio 35.273 para que consten en el expediente.

8.2. Llamar a comparecencia al Director a.i. de la Secretaria del Directorio Edel Reales Novoa, con el fin de que sean públicas y manifiestas las responsabilidades endilgadas a su despacho, la naturaleza de sus funciones y la descripción del procedimiento correspondiente a asuntos de naturaleza parlamentaria.

8.3. Que la comisión analice los documentos AEP-367-2018 y AEP-RES-049-2018 de manera diferenciada, para evaluar si el oficio a diferencia de la resolución no contenía información confidencial y que dicha confidencialidad haya impedido advertir con mayor prontitud a todos los involucrados sobre establecimiento de plazos.

Mileidy Alvarado Arias	Harlan Hoepelman Páez
DIPUTADA	DIPUTADO